BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar 29 MADRID felefono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 19 de febrero de 1956

Núm. 50

SUMARIO

•	PAGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	٠.	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO .	
DECRETO-LEY de 10 de febrero de 1956 por el que el Estado renuncia en favor de la Compañía de Tranvias de La Coruña, S. A., de los bienes que habrian de revertir a aquél por la sustitución de la linea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses	1147	Orden de 27 de diciembre de 1955 (rectificada) por la que se dispone la aplicación a los Territorios del Africa Occidental Espanola del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre anterior que revisó la cuantia de dietas y pluses establecida en el Reglamento de Dietas y Viaticos de los Funcionarios Publicos, de 7 de julio de 1949, y disponsiciones complementarias	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 10 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas, de Murcia, don Conrado Perez-Pecrero y Paláu	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dictan normas relativas a la administración de los bienes propiedad del Estado Español en la Zona Internacional de Tánger	11 47	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se interpreta el capitulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos en lo referente a la minoria de edad de los hijos de los funcionarios a los efectos de percepción de viá- ticos	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	1	MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipolenciario don Rafael de los Casares Moya cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panama, por pase a otro destino		Orden de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Oruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Bravo Mezquita, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona Otra de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Suerez Vence, Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instruccion de ascenso a don Saturnino Gutierrez Valdeon, Juez de entrada Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede prorroga de edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reservica Certifica Audiencia por la que se concede pro-	1150 1150 1150
bajidor de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Banea	1148	ta Reverte Castillo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	1151
baldón y Navarro	1148	el Escalaton y separación definitiva del servicio el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Rafael Juan Alonso Barrachina	1151
DECRETO de 11 de febrero de 1956 por el que se con-	1149	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Pedro Revuelta y Gómez Platero en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila	1151
cede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor general don Francisco Clavifo Penarrocha	1149	Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo. Otra de 15 de febrero de 1956 por la que reingresa al servicio activo don José Jurado Garcia. Jefe de Negociado de segunda clasé del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	1151
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza a las Diputaciones Provinciales para concertar opera- ciones excepcionales de Tesoreria	1149	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Germán Sastre Rodri- guez	

•	AGINA		PAGINA
Orden de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al	*******	ADMINISTRACION CENTRAL	•
Agente Judicial primero don Juan Crisóstomo Crisostomo	1151	ASUNTOS EXTERIORES. — Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1 y 2, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Suiza	1161
Orden de 25 de enero de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Grupo de Auxidiares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construccion.	1152	JUSTICIA. — Subsecretaria. — Convocando a don Cesar Gonzalez Ruano, dona Cristina de las Cuevas y San- chez de Tagle y a don Jose Luis Ruano Muñoz en el expediente de rehabilitación del titulo de Marques de la Vega de Acevedo	116 1
MINISTERIO DE HACIENDA		Convocando a las partes personales en el expediente de sucesion del titulo de Marques de Monreal	
Orden de 2 de febrero ded 1956 por la que se inscribe a la «Mutua Hispana de Prevision» en el Registro Es- pecial de Seguros para operar en el Ramo de Acci- dentes del Trabajo, con ambito provincial	1155	Direccion General de Justicia. — Convocando concurso para la provision de las plazas de categoria de Magistrado que se citan	1161
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Cuerpo Nacional de Medicos forenses a los que se con- cede un plazo de ocho dias para completar la documen- tación	
Orden de 30 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrative interpuesto por don Modesto Alvarez Elices.	1155	HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopo- lios (Sección de Loterias).—Declarando exentas del pago de impuestos las tombolas autorizadas que se indican. Dirección General de Seguros y Ahorro.—Haciendo públi- co que la Compañía Francesa de Seguros L'Urbaine-	1165
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Vie (La Urbana-Vida) ha nombrado Delegado general para España a don Juan Rodriguez Luca	1165
Orden de 28 de enero de 1956 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Armonia» del Conservatorio Profesional de Musica de Sevilla a don Enrique Ramí- rez y Vázquez de la Torre, en virtud de concurso- oposición	1155	EDUCACION NACIONAL. — Direccion General de Ense- nanza Laboral. — Dictando normas para realizar el con- curso-oposicion convocado para provisión de plazas de Profesores numerarios del Instituto de Enseñanzas Pro- fesionales de la Mujer	
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede pró- rroga de vida oficial docente a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Baltasara Paula Casiano Mayor	1155	nar Profesores titulares interinos del Ciclo de Forma- ción Manual (Sección Metal) de los Centros de Cazorla, Peñaranda de Bracamonte y Marchena, y Maestros de	
Otra de 2 de febiero de 1956 por la que se organizan los Patronatos de 10s Institutos Nacionales de Ense- nanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Cató- lica» de Madrid	1155	Taller (Seccion Electricidad) de Coca, Ejea de los Caballeros, Llodio, Noya. Telde, Sabinanigo y Villagarcia de Arosa	1166
Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en el término municipal de Mota de Marqués (Valladolid)	1156	grafia e Historia» dei Centro de Almendraiejo a don Manuel Escarraga Alabáu Declarando desierto el concurso celebrado para seleccio-	4
Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se concede al Sindicato Español Universitario una subvención de pe- setas 631.250 para comedores universitarios	1156	nar Profesores especiales interinos de idiomas en los Centros de Huércal-Overa, Tapla de Casariego, Tara- zona Valls y Villablino Disponiendo nuevo plazo para la presentación de docu- mentos ai curso para la habilitación de Profesores de	
MINISTERIO DE TRABAJO		los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional de modali-	
Orden de 24 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo para el personal fijo no fun- cionario del Patrimonio Forestal del Estado	1156	dad industrial y minera	1167
MINISTERIO DE COMERCIO	, .	ción de la linea ejectrica que se cita	1167
Orden de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio Zaragoza Cabral y don José Maria Pérez y Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape número 2», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho me-		estación de transformación que se cita	1167
tros	1161	ministración de Justicia	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1956 por el que el Estado renuncia en favor de la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., de los bienes que habrían de revertir a aquél por la sustitución de la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses.

La Compañía de Tranvías de La Coruña, Sociedad Anónima, al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha solicitado la transformación de la linea de tranvías de La Coruña a Sada en otra de autobuses.

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el Ministerio de Obras Públicas se han aprobado las condicio-

con arreglo a las cuales puede autorizarse la transformación.

Es ésta de suma urgencia, no sólo por las malas condiciones en que se presta actualmente el servicio, sino también por lo que interesa activar las obras de los accesos a La Coruña por ferrocarril y por carretera que quedarían interrumpidas de no realizarse inmediatamente el levantamiento de las instalaciones del tranvia.

La pronta inauguración del servicio de autobuses, que deben sustituir sin solución de continuidad a los actuales profesiones de las instalaciones que habitan de servicio de servicio de profesiones que deben sustituir sin solución de continuidad a los actuales profesiones sus habitantes modientes de las instalaciones que habitan de

actuales deficientes tranvias, puede facilitarse mediante cesión a la Empresa de las instalaciones que habrian de revertir al Estado con la concesión del tranvía, quedando afectas a la línea de autobuses las que integren el nuevo servicio, con lo que, por otra parte, se ceneficiarian los usuarios al establecer las tarifas aplicables a nuevo medio de transporte.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de

julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—En la sustitución de la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses, que el Ministerio de Obras Públicas autoriza a la Compañía de Tranvías de La Coruña. Sociedad Anónima, el Estado renuncia, a favor del concesionario, al producto de la enajenación de los bienes de la concesión que habrian de revertirle en su día, con la obligación de que dicho importe ha de ser invertido en el establecimiento del nuevo servicio

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas. Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dictan normas relativas a la administración de los bienes propiedad del Estado Español en la Zona Internacional de Tánger.

El Patrimonio Inmobiliario del Estado Español enclavado en la Zona Internacional de Tánger, que está integrado por numerosos inmuebles urbanos de renta, arrendados a particulares, y por terrenos de naturaleza agricola en explotación directa o arrendados, sometidos al pago de los impuestos vigentes en dicha Zona, y cuya conserva-ción y entretenimiento corresponden al Estado Español como persona de derecho privado, exigen para el debido cumplimiento de estas obligaciones una autonomía incompatible con el régimen normal que supondría el ingreso de los recursos obtenidos en el Tesoro Público español y el atender a los gastos que ocasionen con la previa consignación de los correspondientes créditos en los Presu-

puestos Generales del Estado.
Por otra parte, factores de orden político, social y económico aconsejan que la administración de este patrimonio quede desvinculada, del modo más amplio posible, de la jurisdicción, trámite y normas administrativas que para las propiedades territoriales del Estado establecen los preceptos de orden general, sin perjuicio de que se garanticen convenientemente los intereses del Estado Español. y a este fin se considera que el sistema más adecuado para la debida administración de estos bienes es el de crear un organismo autónomo, sometido a las prescripciones generales de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y de la de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre unificación del funcionamiento de los organismos que actúan con independencia económica del Estado.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un organismo autónomo administrador de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado Español situados en la Zona Internacional de Tánger.

La administración de este organismo estará a cargo del Cónsul general de España en Tánger, bajo la dependencia del Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo segundo.-Son facultades de este organismo. que se denominará Administración de los Bienes del Estado Español en Tánger:

La conservación del patrimonio mobiliario e inmobiliario de dicha condición jurídica situado en la Zona Internacional de Tanger; y

b) La explotación, arrendamiento y recaudación de las rentas de las fincas que posee el Estado Español en Tánger y su Zona Internacional.

Artículo tercero.—Todo acto de enajenación o gravamen de los expresados bienes requerirá en forma preceptiva, el acuerdo previo del Gobierno Español.

Artículo cuarto.—Los recursos procedentes de este patrimonio se ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de «Organismos de la Administración del Estado» bajo la rúbrica «Administración de los Bienes del Estado Español en Tánger», y con cargo a ellos serán satisfechos los gastos de todo género que ocasione la explotación, conservación y mejora de este patrimonio.

Artículo quinto.—Con cargo a los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán satisfechos también los gastos que ocasione la conservación, mejora y sostenimiento de las fincas denominadas «Palacio del Monte» y «Granja Bugdur», de Tánger, que continuarán al servicio directo del Alto Comisario de España en Marruecos

Artículo sexto.-Quedará exceptuado del régimen general establecido por este Decreto la finca denominada «Lal-la Safia», donde se encuentra instalado el Consulado General de España, con otras dependencias de carácter

escolar y sanitario, que continuará sometida al régimen administrativo general aplicado a las representáciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y anejos.

Artículo séptimo.-Por la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos se hará entrega al Consulado General de España en Tánger de toda la documentación que actualmente obra en su poder relativa al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Estado Español en Tánger, formalizando el oportuno inventario y remitiendo copias certificadas del mismo y del acta de entrega a la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo octavo.—Serán de aplicación al organismo que se crea bajo la denominación de Administración de los Bienes del Estado Español en Tánger todas las disposiciones que rigen los organismos autónomos, y especialmente el artículo cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once; la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, y la de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo noveno.-La Presidencia del Gobierno dictará las instrucciones aclaratorias y complementarias precisas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Rafael de los Casares Moya cese en el cargo de Embajador de Es-paña cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores v de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario don Rafael de los Casares Moya cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presi-dente de la República de Panamá, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de enero de núl novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquia, por pase a otro destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Juan Telxidor y Sánchez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario don Juan Teixidor y Sanchez cese en el cargo de Em-bajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, por pase a otro destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos

cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don José Ruiz de Arana y Bauer. Duque de Baena.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Juan Teixidor y Sánchez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Juan Teixidor y Sánchez.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá a don Federico Gabaldón y Navarro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panama a don Federico Gabaldón y Navarro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 3 de febrero de 1956 por los que pasan a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» los Gemerales de Brigada de Infantería y de Artillería don Antonio Alvarez-Rementería y Martínez y don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil, respectivamente.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infanteria don Antonio Alvarez-Rementeria y Martínez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla López-Villamil, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 11 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor general don Francisco Clavijo Penarrocha.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Francisco Clavijo Penarrocha y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza a las Diputaciones Provinciales para concertar operaciones excepcionales de Tesorería.

El Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, promulgado en ejecución de la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, autoizzó a las Corporaciones Locales, con carácter excepcional, el concierto de operaciones especiales de Tesorería para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, siempre que fueran acordadas antes del diez de octubre de dicho año, y en los casos y modalidades que se estimaron adecuados; todo ello a causa de encontrarse sus haciendas en régimen de transición, como consecuencia de la honda transformación resultante de la citada Ley.

La tramitación exigida para el establecimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial por parte de las Diputaciones de régimen común; la diversidad de productos naturales o de transformación industrial y de conceptos que integran la riqueza preponderante en cada provincia, y razones de prudente administración han impuesto a algunas Diputaciones la necesidad de establecer un período de ensayo para hacer compatible las realidades de la economía provincial con las exigencias presupuestarias y los planes de cooperación y ayuda a los Municipios.

Esto ha dado lugar a que se mantenga en algunas provincias el régimen de transición de sus haciendas, a que se referia el Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que dió lugar a su promulgación, por lo cual parece necesario que, con las obligadas restricciones y en los casos que proceda, se procure una solución análoga a la que proporciono la citada disposición

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Sona namena, ch

DISPONGO:

Artículo priemro.—Las Diputaciones Provinciales de régimen común que durante los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco hayan recaudado, en conjunto o separadamente según la liquidación de los respectivos presupuestos, por el arbitrio sobre riqueza provincial, cantidad inferior al cincuenta por ciento de la prevista por tal concepto, podrán concertar las operaciones excepcionales de Tesoreria reguladas por el Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual se considerará vigente al solo efecto de cubrir las necesidades presupuestarias de las mismas en sus diversos aspectos, y singularmente las obligaciones que con caracter especial les afectan en cuanto a la cooperación provincial a los servicios municipales, entendiéndose que el acuerdo plenario previsto en el artículo segundo del Decreto de referencia habrá de adoptarse antes del treinta y uno de marzo del año en curso, y que el plazo de reembolso triminará en igual fecha de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—La calificación de las circunstancias previstas en el artículo anterior corresponderá al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, previo informe del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, a solicitud del Presidente de la Corporación, acompañando expediente sumario acreditativo de las razones que aconsejan el concierto de la operación de Tesorería y certificación del acuerdo adoptado al efecto.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.—Será de aplicación, en lo cue no se oponga a la presente disposición, lo dispuesto en el mencionado Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ FRANCISCO'FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 (recti/icada) por la que se dispone la aplicación a los Territorios del Africa Oc-cidental Española del Decreio de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre anterior que reviso la cuantia de diclas y piuses establecida en el Re-glamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias.

Por haberse padecido error en el texto de la Orden de la expresada fecha, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1956, se inserta a continuación su texto, debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de mayo

de 1951, Esta Presidencia del Gobierno aprobó el vigente Reglamento de comisiones del servicio y asistencias a organismos especiales del Africa Occidental Española. mediante el cual y con las adaptaciones necesarias, fué aplicado a aquellos Territorios el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949.

lio de 1949.

Concurren en dichos Territorios las mismas causas que han motivado la revisión de la cuantia de dietas y pluses acordada por Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre último, por lo cual esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifican los artículos quinto, sexto y séntimo de la Orden de 29 de mayo de 1951, que se entenderán redactados del siguiente modo:

Artículo 5.º En las comisiones que no tengan lugar en el extranjero se percibirán las dietas señaladas a continuación:

Pernoctando fuera de la residencia ofi-

Primer Grupo	400	pesetas
Segundo Grupo	300	»
Tercer Grupo	250	n
Cuarto Grupo	200	- 9
Quinto Trupo	150	Э
Sexto Grupo	100	· »

Se abonará dieta entera, tanto el día

de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar a la misma residencia se percibira la siguiente dieta reducida:

Primer Grupo	200	peseta
Segundo Grupo	150	· »
Tercer Grupo	125	»
Cuarto Grupo	100	>>
Quinto Grupo	85	>>
Sexto Grupo	75	>>

Las Comisiones que desempeñen los funcionarios de plantilla de los Territorios del Africa Occidental Española en la Metrópoli, en tanto perciban la totalidad de las asignaciones de residencia nomadeo y demás emolumentos, darán derecho, en todo caso, a los gastos de viaje y a dieta entera o media dieta solamente, cuando así se determine expresamente en la Orden que disponga la comisión comisión.

Las comisiones que desempeñen en Africa Occidental Española los funcionarios que no pertenezcan a la plantilla de dichos Territorios devengarán la dieta correspondiente especificada en el cuadro correspondiente especificada en el cuadro anterior, aumentada en su cincuenta por ciento, durante la permanencia del funcionario en los Territorios, y dieta sencilla durante el tiempo empleado en los

Art 6.º En las comisiones en el extraniero se percibirán las dietas que a continuación se detallan, en pesetas de curso legal en España, sin aumento ni premio alguno:

Primer Grupo 1.200 pesetas. Segundo Grupo 900

Tercer Grupo	750	pesetas.
Cuarto Grupo	600	»
Quinto Grupo	450	>>
Sexto Grupo	300	»

En los casos en que la estancia fuera de España no exceda de siete días se elevarán en un diez por ciento las can-tidades del presente artículo.

Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejandose de percibir el día siguiente a la llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que se señalan en el art. 5.º de esta Orden.

Art. 7.º Para el personal militar, los pluses a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia ofien que se pase la frontera o se salga del

Pernoctando fuera de la residencia ofi-

Primer Grupo	200	pesetas.
Segundo Grupo		· »
Tercer Grupo	125	»
Cuarto Grupo	100	. · · · »
Quinto Grupo	75	»

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial se percibirá la mitad

de los tipos anteriores.»

2.º Las modificaciones dispuestas por la presente Orden entrarán en vigor el día 1 de enero de 1956.

Le digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo de Fiscal provin-cial de Tasas, de Murcia, don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por

el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu. Magistrado de ascenso destinado en comisión a la Fiscalia Superior de Tasas. y que actualmente desempeñaba el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Murcia. el cual le fué conferido por Orden circular de fecha 27 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 89). ese en la referida comisión, por haberle sido concedida la vuelta a activo en su rarrera de origen; agradeciéndole los servicios prestados

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres ...

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se interpreta el capítulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos en lo referente a la minoria de edad de los hijos de los funcionarios a los efectos de presentado de securidos. de percepción de viáticos.

Excmos Sres.: Visto el expediente instruído al efecto y motivado por consulta formulada por el Ministerio de Marina, sobre si el funcionario tiene derecho a viáticos por sus hijos varones mayores de edad.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de su facultad interpretativa: que le ha sido conferida por el artículo 31 del Re-glamento de Dietas y Viáticos de los Fun-cionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien aclarar el capitulo VII

de dicho Reglamento, en la siguiente forma:

«Que si bien es necesario que los hijos varones sean menores de edad o incapacitados para que sus padres tengan derecho a la percepción de las indemnizaciones y viáticos establecidos en atención a dichos hijos en los capitulos VI y VII del vigente Reglamento de Dietas, sin embargo cuando los hijos varones de un funcionario público destinado en el extranjero alcancen la mayoría de edad durante su estancia fuera de España y regresen a la Patria en unión de su padre, también debe abonársele a éste los viáti-

cos correspondientes a tales hijos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento efecto.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Bravo Mezquita, Presidente de la Au-diencia Provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Bravo Mezquita, Presidente de la Audien-cia Provincial de Tarragona, Este Ministerio ha tenido a bien conce-

derle la Cruz de Honor de San Raimundo

de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Penajort a don José Suárez Vence, Presidente de la Audien-cia Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Suárez Vence. Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Este Ministerio ha tenido a bien con-cederle la Cruz de Honor de San Raimun-do de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Saturnino Gutiérrez Valdeón Juez de entrada.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8 19. 21 y 22 del Decreto Orgánico de la carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promo-

entendiéndose esta promoción con la c.ne.

tigüedad a todos los electos desde el dia 1 de enero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Inflesto, vacante por traslación de don Félix Salgado Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede prorroga de edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reverte Castillo. Auxiliar Penitenciario de segunda clase. Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del

expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruído al efecto y de confor. midad con la propuesta elevada por vuesmidad con la propuesta elevada por vuestra ilustrisima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el dia 20 de enero de 1957 a doña Josefa Reverte Castillo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, cuya funcionaria continuara sirviendo su actual destino, designado hacerro consta la referida continuara de prisiones. biendo hacerse constar la referida con-cesión en el título administrativo corres-pondiente, la cual no podrá alcanzar as-censo alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid. 30 de enero de 1956—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se promueve a las distintas catego-rias y clases de la Escuela Facultativa del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones a los Médicos funcionarios del referido Cuerpo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorias y clases de Médicos de la Escala Facultativa del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el ar-

tículo cuarto de la Orden de este Depar-tamento de fecra 15 de diciembre de 1949, Este Ministerio ha tenido a bien dispo-ner que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan

Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se expresan, con la antigüedad y efectos económicos a partir de esta fecha.

A la categoría de Médizo Jefe de Administración Civil de segunda clase, y aueldo anual de 18.480 pesetas, don Vicente Senti Montagut, en vacante producida por pase a la exceden la voluntaria de don Enrique Fosar Bayarri, que la servia. la servia

A la categoria de Médico Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 16.800 pesetas, don Luis Mufioz de Lucas, en vacante producida por promoción de don Vicente Senti Montagut. Que la servia.

A la categoria de Jefe de Negociado de primera clase, y sueldo anual de 13.440 pesetas, don Alfonso González Cruz, en

vacante producida poi promocion de don Luis Muñoz de Lucas, que la servia, Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que causa baja en el Escalafón y se separa definitivamente del servicio al fun-cionario del Cuerpo Especial de Prisio-nes don Rafael Juan Alonso Barrachina.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de senten_ cia cursado a este Centro por la ilustri-sima Audiencia Provincial de Madrid, en sima Audiencia Provincial de Madrid. en el que se acredita haberle sido impuesta a don Rafael Juan Alonso Barrachina, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones. por sentencia de 29 de septiembre de 1953, como autor responsable de un delito de estafa, la pena de un mes y un dia de arresto mayor e inhabilitación especia, de seis años y un día, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo

Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948. ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón de su clase del referido funcionario, por estimarle desmerecido en delito cometido con el ejercicio de su

dento comercido con el ejercicio de su profesión funcional. Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de febrero de 1956.—Por de-legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Pedro Revuelta y Gómez Platero, en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila.

Ilmo Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila don Pedro Revuelta y Gómez Plate-ro, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner cese en el cargo de Inspector pro-vincial de la Justicia Municipal de Avila,

vincial de la Justicia Municipal de Avila, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid. 14 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Marce-lino Alvarez Area en el cargo de Ins-pector provincial de la Justicia Muni-cipal de Lugo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo don Marcelino Alvarez Area por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo 'e Insuector provincial de la Justicia Municipal de Lugo, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que reingresa al servicio activo don José Jurado Garcia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrațivo de este Ministerio dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas, por pase a distinta situación de don Fernando Arenales Aragón por Orden de 21 de arenales aragón por Orden de arenales aragón por Orden de 21 de arenales aragón por Orden de 21 de arenales aragón por Orden de arenales aragón por Orden de 21 de arenales arenales aragón por Orden de 21 de arenales arena

den de 31 de enero último, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada va-cante y dotación a don José Jurado García excedente voluntario de la misma categoria, que solicitó dentro del plazo reglamentario su reingreso al servicio y a quien corresponde ocupar la referida

Lo digo a V. I. para su conocimiento

p efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Germán Sastre Rodriguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-ceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de de 1952 y de-más disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas. de 22 de octubre de 1926. Este Ministerio acuerda declarar de-clarar tubilede con de haber quello gre-

Este Ministerio acuerda declarar de-clarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Germán Sastre Rodriguez, Agente judi-cial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puebla de Sanabria por cumplir la edad reglamentaria en fecha 19 de

enero.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primedo don Juan Crisóstomo Crisóstomo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el articulo 49 del Estatuto de Clases Pasívas, de 22 de octubre de 1926 Este Ministerio acuerda declarar jubi-

lado, con el haber anual que por cla-sificación le corresponda a don Juan Cri-sóstomo Crisóstomo, Agente judicial primero, que presta sus servicios en la Au-diencia Territorial de Zaragoza por cum-plir la edad reglamentaria en fecha 27 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años,

Madrid. 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCIJO

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Se aprueban las instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, que a continuación se publican, las que entrarán en vigor a partir de este fecho. de esta fecha.

Madrid, 25 de enero de 1956.

MUNOZ GRANDES

PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («D. O.» núm. 106), el ingreso en ambas Ramas del Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción se hará por oposición libre entre españoles con aptitud física y buen concepto moral, de edad comprendida entre los velntiuno y los treinta y cinco años cumplidos den-tro del natural en que se verifiquen los exámenes de la oposición.

La citada edad máxima se amplia has ta los cuarenta años, cumplidos en la forma expuesta, para los Brigadas. Sargentos y asimilados de grabulera de los Ejércitos con más de diez años de servicio, y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Las especialidades del Grupo de Auxiliares son:

PRIMER GRUPO: QUÍMICOS

Rama de Armamento.—Analista, Ensa-yista y Artificiero Polvorista. Rama de Construcción.—Analista.

SEGUNDO GRUPO: MECÁNICOS

Rama de Armamento.—Automovilistas, Armeros y Delineantes Proyectistas. Rama de Construcción.—Automovilistas y Mecánicos.

TERC. GRUPO: ELECTRICISTAS

Rama de Armamento.--Montador y Maquinista.

Rama de Construcción.—Telecomunica-ción y Electricista.

CUARTO GRUPO

Rama de Armamento. - Forjadores y Fundidores.

QUINTO GRUPO

Rama de Armamento.—Montadores y Talladores Opticos.

SEXTO GRUPO

Rama de Construcción. — Obras, Vías de comunicación, Armar y encofrar y Dibujantes.

Los opositores podrán solicitar tomar parte en los exámenes correspondientes a todas las especialidades de uno solo de los expresados Grupos o bien en dos especialidades de distinto Grupo.

Del total de plazas anunciadas para cada especialidad se reservará el 50 por 100 para los Brigadas. Sargentos y asimilados con más de diez años de servicio; otro 50 por 100 al resto de los aspirantes. otro 50 por 100 al resto de los aspirantes. si blen, caso de no cubrirse las plazas re-servadas a cada uno de estos Grupos, podrá hacerse con aspirantes pertenecientes

al otro.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en la oposición promoverán instancia, ajustada al modelo que se acompaña, que deberá tener entrada en la Escuela Politécnica del Ejército (Carbonero y Sol. 3. Madrid), antes de las doce horas del día 15 de abril del año en que tengan lugar los exámenes, a la que se acompañará:

a) Título técnico o profesional o justificante de hallarse en posesión del mis-

mo, si lo tuvieran.

b) Certificación literal del acta de nacimiento del nteresado, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial de residencia distinta de Madrid.

c) Certificado del Registro Central de Revades y Bebedes de se heber gumple.

Penados y Rebeldes de no haber cumpli-do condena ni estar declarado en rebel-

d) Certificado de antecedentes liares y de buena conducta, expedido por el Gobernador civil de la respectiva pro-vincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección General de Seguridad, y para los militares e hijos de militar, que deberá expedirlo el Jefe del Cuerpo, Centro, Establecimiento o Dependencia donde preste servicio el intercado o un padro respecti vicio el interesado o su padre, respectivamente.

e) Documento justificativo dei servicio militar prestado o de su situación militar (cartilla militar o certificado expedido por el Cuerpo o Centro correspondiente).
f) Certificado de servicios en campa-

na (en su caso).

g) Certificación de los Centros o Establecimientos industriales o técnicos en que hayan prestado sus servicios (en su

caso).
h) Título de beneficiario de familia

numerosa (en su caso)

i) Dos fotografías, tamaño carnet, hechas de frente descubierto, sobre fondo blanco, resnaldadas con el nombre y apericario de familia de fami llidos del interesado, una de ellas adhe-

rida a la instancia.

Art. 3.º Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, a las que acompafiarán los documentos prevenidos en el artículo anterior, por conducto de su Cuerpo. Centro, Establecimiento o Dependencia. cuyo Jefe las informará en forma reglamentaria uniendo además a ella la Hoja de Servicios o Filiación y la de Hecros o Castigos del interesado y las remitirá directamente a la Escuela Politécnica del Ejército.

Los que sean casados y no tengan anotada tal circunstancia en su documen-tación, acompañarán el justificante de haberles sido concedida la licencia correspondiente.

Art. 4.º A los aspirantes se les comunicará por la Escuela Politécnica del Ejército su admisión a la convocatoria o las causas por las que no hayan sido admitidos.

Igualmente les comunicará la Escuela. con la debida anticipación, la fecha en que deban presentarse en la misma para someterse a los exámenes correspondientes

SEGUNDA

Beneficios de ingreso

Art. 5.º Disfrutarán el beneficio de ingresar, sin cubrir plaza, los aspirantes que alcancen nota de suficiencia (cinco) en todos los ejercicios y reúnan además la condición de ser hijos o hermanos de laureados de San Fernando o huérfanos o hermanos de militar de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento, provisionales, honorificos o militarizados, muertos en campaña o de sus resultas o asesinados en zona roja, sin menoscabo del honor militar

La solicitud de la concesión de estos beneficios se hará por medio de instancia, dirigida a este Ministerio (Jefatura de, Patronatos de Huérfanos de Milita res), a la que se acompañarán los documentos prevenidos en la Orden de 9 de junio de 1954 («D. O.» núm 140) que contiene las Instrucciones para las convocatorias de ingreso en la Academia General Militar.

La acreditación de haberles sido concedidos dichos beneficios se hará mediante copia legalizada de la Orden ministerial en que se les otorga.

TERCERA

Derechos de examen

Art. 6.º Los aspirantes satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas. Caso de solicitar más de una especialidad, abonarán además por cada una de ellas, a partir de la segunda, la cantidad de veinte pesetas.

Los derechos de examen se abonarán directamente en la oficina del Detall de la Escuela Politécnica del Ejército. o serán remitidos a la misma por giro postal, siempre antes de las doce horas del día 15 de abril. comunicando en este último caso el número del giro correspondiente. caso el número del giro correspondiente. Art. 7.º Quedan exentos del pago a que hace referencia el artículo anterior:

a) Los huerfanos de militar profesional de los Ejércitos de Tierra, Mar o

Los hijos de laureados de San Ferb) nando

c) Los Suboficiales y asimilados profesionales.

d) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos siempre que en la fecha en que den comienzo los exámenes lleven, como mínimo, dos años de servicio en filas.

e) Los obreros de las Fábricas. Establecimientos o Dependencias militares.

Los beneficiarios de familia numerosa abonarán la mitad de la referida cantidad, o quedarán exentos de su pago. según sean de primera o segunda categoría, extremo que deberán justificar presentando en la oficina del Detall de la Escuela Politécnica el título correspondiente, expedido por el Ministerio de Trabajo bajo.

CHARTA

De las pruebas

Art. 8.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO

Reconocimiento facultativo.—Se aplica-rá el Cuadro vigente de Inutilidades, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 136).

Para los Stiboficiales v asimilados esta prueba se limitará a la comprobación de su aptitud para la función que han de desempeñar.

SEGUNDO EJERCICIO. (ESPECIALIDAD)

Primera prueba: Teórico-escrita. Versará sobre un tema relacionado con las materias del programa que sirva para orien-tar al Tribunal respecto a la suficiencia en ortografía y apreciar la cultura del opositor.

opositor.

Duración máxima: Dos horas.

Segunda prueba: Teórico-oral Consistirá en desarrollar un tema. sacado por sorteo. del programa correspondiente a la especialidad. estando facultado el Tribunal para que, dentro de la extensión del programa. haga las preguntas que juzgue pertinentes para apreciar los conocimientos del aspirante.

Duración máxima: Cuarenta y cinco minutos.

minutos.

Tercera prueba: Práctica. Se desarrollará de acuerdo con la especialidad. se-fialando en cada caso el Tribunal el tiempo de duración, según el tema que hava correspondido a cada aspirante de la par-te «prueba práctica» de los programas. Duración máxima: Dieciséis horas.

TERCER EJERCICIO. (COMÚN A TODAS LAS ESPECIALIDADES)

Primera prueba: Escrita Consistirá en la resolución de dos ejercicios o proble-

mas, sacados a la suerte, relacionados con las siguientes materias, que corresponden a los temas del 1 al 25 del programa, y otros dos, a los restantes, del 26 al 55 a). Cálculo numérico, Geometría en

general.

b) Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Duración máxima: Cuatro horas.
Segunda prueba: Demostración de suficiencia pasando a tinta china la copia que deberá hacer el opositor de una lámina de Dibujo geométrico lineal sacada a la suerte.

Duración máxima: Cuatro horas.

QUINTA

Examen

Art. 9.º Los exámenes se verificarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, con del 15 de septiembre al 15 de octubre, con sujeción a los programas aprobados por Orden de 25 de mayo de 1948 («D O.» número 126) correspondiendo a los auxiliares de la Rama de Arman.ento y Material la parte de aquéllos relativa a los antiguamente denominados maestros de taller

Abarcarán las pruebas a que hace referencia el artículo 8.º todas las cuales serán eliminatorias Art 10. Los aspirantes que, sin mo-

tivo justificado, no se presenten a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la con-

vocatoria

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad u otro justificado motivo, anteriores a la fecha sefialada para el primer ejercicio o simultánea con él. lo manifestarán por escrito al General Director de la Escuela acompañando los oportunos certificados El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por un médico militar designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza en que comandante militar de la blaza en que resida el aspirante, a cuvo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un médico civil, en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar. biera ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá efectuaria en la Secretaria de Estudios de la Escuela para que le sea señalada nueva fecha, si a ello que le sea senalada nueva tecna, si a ello hubiera lugar. dentro de la época de los exámenes de su especialidad. La tanda a que debe incorporarse será una de las inmediatas a la fecha de presentación bien entendido que ésta no podrá rebasar la del día señalado para empezar los exámenes de la última tanda de su especialidad y que de ninguna forma podrá el aspirante examinarse de más de una prueba diaria

ba diaria

Si la enfermedad ocurre entre dos prue bas. lo comunicará por escrito al General Director de la Escuela, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y una vez dado de alta se le fijará la fecha de examen con las limitaciones anteriormente expuestas expuestas.

Mientras permanezca enfermo estará bajo la vigilancia de los médicos de la Escuela quienes fijarán el día que deba

darse de alta.

Art 11 El aspirante que después de Art 11 El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuar la se entiende que renuncia al examen Si tuviese que rétirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien dispondrá sea reconocido por el médico de la Escuela, y si fuese legítima la causa alegada podrá autorizarse la nueva admisión a examen en las condiciones que determina el artículo anterior Si la enfermedad no resulta fustificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste de hacerlo quedará eliminado de la onosición.

Art. 12. Calificaciones—En el primer ejercicio, reconocimiento facultativo, se

ejercicio, reconocimiento facultativo, se

aplicarán las calificaciones de «apto» o

«no apto»

Las pruebas de los demás ejercicios serán objeto de calificación numérica, con arreglo a la siguiente escala de notas y conceptos:

			1.0		Sobresalient
De					Muy bueno.
					Bueno.
				•••••	Mediano.
De	0	а	1.99		Malo

Para alcanzar la aprobación es preciso

obtener nota igual o superior a cinco en cada una de las pruebas.

Art. 13 Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los coeficientes de importancia siguientes:

SEGUNDO EJERCICIO

Primera y segunda pruebas 1,5 Tercera prueba 2

TERCER EJERCICIO

Primera v segunda pruebas

Art. 14. Tribunales de examen. constituirán con un mínimo de tres Jefes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción de la Rama correspon-diente para cada una de las pruebas.

Con la debida antelación a la fecha de los exámenes la Escuela Politécnica propondrá a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) para su aprobación la designación de los componentes caligitando di fune processia los solicitando si fuera necesario las agrega-ciones precisas.

Igualmente se solicitará el nombramiento de los médicos necesarios para la constitución del Tribunal de la prueba de re-

conocimiento facultativo

Art 15 Del resultado de las pruebas de cada tanda los Tribunales levantarán acta por duplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores. las cuales serán remitidas al Director de la Escuela para su aprobación. Las rela-ciones conceptuadas de quienes hayan superado las pruebas se publicarán dia-riamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Escuela.

Art. 16 La calificación final se obtendrá sumando los productos de las notas obtenidas en cada prueba por el coeficiente correspondiente y dividiendo esta suma por la suma de los coeficientes.

Art. 17. El General Director de la Escuela Politécnica del Ejército someterá a la aprobación de este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) las relaciones conceptuadas. correspondientes a los que han de formar la prodientes a los que han de formar la pro-moción de ingreso con expresión de la especialidad de cada uno teniéndose en especialidad de cada uno, teniendose en cuenta a este efecto que sólo se considerará aprobados definitivamente a acuellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas en cada especialidad, considerándose eliminados de la oposición a los que no tentos posición a los que no tentos posición a los que no tentos de la considerándos en cada especialidad. gan cabida en ella pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de estas instrucciones.

Art. 18. El orden de calificación, a los efectos de adjudicación de plazas, será, en caso de empate en la puntuación final. el siguiente: Entre dos militares. el de mayor graduación o el más antiguo. si fueran del mismo empleo: entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar el obrero contratado en Fábrica o Establecimiento a car-go del Cuerpo de Ingenieros de Arma-mento y Construcción o el de mayor edad. por este orden.

SEXTA

Curso y prácticas

Art. 19. Los aspirantes que hayan obtenido plaza realizarán el curso y prácticas siguientes:

- a) Curso de conocimientos militares en la Escuela Politénica del Ejército de 15 de noviembre del año en que se veri-fican los exámenes de la oposición a 10 de febrero siguiente, y a continuación.
- b) Curso práctico de capacitación profesional en Establecimientos y Fábricas Militares, de 15 de febrero a 15 de julio siguiente. Estas prácticas serán dirigidas e inspeccionadas por la Escuela Politécnica, en lo que al aspecto de la enseñanza se refiere.

Art. 20. Los Establecimientos y Fábricas a que hace referencia el artículo anterior serán fijados por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Mili-tar), a propuesta de la Escuela Politécnica del Ejército.

Art. 21 Desde su admisión en la Es-uela Politécnica del Ejército, los alumnos ingresados percibiran el sueldo de Al-érez, sin que este hecho tenga otro efeco que el puramente económico.

Los que sean Suboficiales o asimilados, profesionales o de complemento. conservarán, durante el desarrollo del curso y prácticas que le iguen. los devengos que de sus empleos respectivos estuviesen percibiendo al ingresar en la Escuela. si fueran mayores que el sueldo de Alférez.

Art. 22. Los referidos alumnos vesti-rán el uniforme reglamentario del Cuer-po Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, sin divi-sas (guerrera, pantalón recto gorra, bota de una pleza, de elásticos de color negro, guantes reglamentarios y capote, en su caso).

De tal precepto se exceptúa a los Suboficiales y asimilados, que continuarán usando su uniforme propio con las divi-sas correspondientes a sus empleos

Todos los alumnos llevarán sobre el uniforme, como distintivo, unos cordones análogos a los de los caballeros cadetes de las Academias, cuyas trenzas serán una de color rojo y blanca la otra.

Para la realización de trabajos de taller y prácticas podrán usar el mono reglamentario.

Art. 23. Tendrán derecho a viajar por cuenta del Estado

a) Los aspirantes militares, para asis-tir a los exámenes de ingreso y regresar a sus destinos de plantilla

b) Los ingresados, a los efectos de asistencia al curso y prácticas previstos en el artículo 19 de estas instrucciones.

SEPTIMA

Ingreso en el Cuerpo

Art. 24. Los alumnos que términen con aprovechamiento el curso y las prácticas a que hace referencia el artículo 19 ingresarán con la categoría de Alférez de la Rama correspondiente del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción. escalafonándo-se en ella por riguroso orden de la puntuación definitiva obtenida por aplica-ción del artículo 16.

Art. 25 Los casados se someterán a la información que para contraer matrimo-nio se exige a los militares, cuyo resulta-do condicionará la posibilidad de su in-greso en el Cuerpo A tales efectos la Escuela Politécnica del Ejército cursará las correspondientes instancias en la forma dispuesta en la Orden de 11 de octubre de 1941 («C L.» núm. 228) solicitando en el informe la rápida tramitación de puedan estar terminadas con anteriori-dad a la fecha de su posible ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de In-genieros de Armamento y Construcción,

Madrid 25 de enero de 1956.—Agustín Muñoz Grandes.

Para cada Rama, instancia independiente Armamento y Material o Construcción y Electricidad, Ayudantes o Auxiliares, ≘**§**§

(1) Para militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se inscribe a la «Mutua Hispana de Prevision» en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito pro-

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Mutua Hispana de Previsión». interesando su inscripción en el Registro es-pecial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a la pro-vincia de Barcelona, a cuyo efecto ha pre-sentado la documentación exigida en la Legislación de seguros vigente;

Vistos los informes favorables emitidos vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguzos y a propuesta de V I..

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid. 2 de febrero de 1956.—Por de-legación. Santiago Basanta.

Ilmo Sr Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alvarez Elices.

Ilmo Sr:: En el recurso contencioso-Ilmo Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Modesto Alvarez Elices, contra resolución de
este Ministerio de 5 de julio de 1948, sobre separación definitiva del recurrente
en la plaza de Inspector Municipal Farmaréutico de Trasmiras, la Sala Cuarta
del Tribunal Supremo de Justicia de 4 de
mayo de 1953, ha dictado sentencia, cuya
parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso promovido por don Modesto Alvarez Elices contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1948, debemos revocar y revocamos esta resolución en el sentido de definitiva de su cargo y baja en el Escargo de finitiva de su cargo y baja en el Escargo y del para de Insando de su cargo y baja en el Escargo y de la plaza de Insando de su cargo y baja en el Escargo y ba lafón declarando vacante la plaza de Inspector Municipal Farmacéutico de Trasmiras: acordamos reconocerle el derecho a cobrar los sueldos durante el tiempo a cobrar los sueldos durante el tiempo que estuvo vacante y alzarle la retención de las cantidades que se le habían intervenido y ordenamos que se devuelva el expediente al referido Centro ministerial para que la Administración, si lo estima oportuno, pueda imponer al mismo interesado otra sanción de menor caracterio per la folta control de Administración. esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmancia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicán-dose el aludido fallo 1 el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el ar-tículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aproba-do por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

GRDEN de 28 de enero de 1956 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Almonia» de Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a lon Enrique Ramircz y Vázquez de la Torre, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo Sr · Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Armonía» del Conservatorio Profesio-nal de Música de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal. y en favor del único aspirante presentado, y que no consta que dentro de los plazos legales se hayan formalizado protestas ni reclamaciones de ningune clasa.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta elevada, por unanimidad, por el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliaría de referencia, y en su consecuencia, nombrar a don Enrique Ramírez y Vázquez de la Torre. Profesor Auxiliar numerario de Armenton del Conserva liar numerano de «Armonía» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla. con el sueldo anual de 8 400 pesetas, las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas legales.

Lo digo a V I. para su conocimiento cumplimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede prorroga de vida oficial docente a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Baltasara Paula Casiano Mayor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Baltasara Paula Casiano Mayor. Profeso-ra adjunta de la Escuela del Magisterio de Cadiz, solicitando continuar en su car-go hasta completar los veinte años de

Resultando que la señora Casiano Ma-yor cumplió en 6 del actual mes de enero la edad de setenta años reglamentaria para la jubilación forzosa, y que en di-cha fecha contaba más de diez años y menos de veinte de servicios a efectos de la jubilación;

Resultando que según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de sep-tiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años y menos de vein-te de servicios podrán continuar desem-peñando su cargo hasta completar este tiempo. debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad:

Resultando que la señora Casiano Ma-yor acredita con certificado médico que se encuentra en las debidas condiciones

fisicas e intelectuales para el normal

ejercicio de su profesion;
Considerando que a la señora Casiano
le alcanzan los beneficios determinados en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que según justifica con certificado médico se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoria Juridica, ha resuelto conceder a dona Baltasara Paula Casiano Mayor, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo de la interesada y debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se organizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto por Decreto de 20 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 5 de julio), y de acuerdo con la autorización contenida en su artículo cuarto.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

1.º Los Institutos Nacionales de Ensefianza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica». de Madrid, que funcionarán en régimen de Centros experi-mentales, según se determina en el citado Decreto, serán regidos por Patronatos, que se constituirán en cada Instituto como se determina en el apartado siguiente:

guiente:

2.º El Patronato de cada Instituto estará integrado por las siguientes personas: el Director general de Enseñanza Media, como Presidente quien podrá delegar en el Inspector general de Enseñanza Media; el Director del Instituto, dos Inspectores centrales de Enseñanza Media del Estado especializado uno en Letras y otro en Ciencias, designados por el Director general; un representante del Consejo Superio de Investigaciones Cintificas propuesto por este Organismo; Cintificas propuesto por este Organismo; dos Catedráticos numerarios uno de Le-tras y otro de Ciencias en representación tras y otro de Ciencias en representacion del Claustro, designados anualmente en rotacion por turno de antigüedad, y un Profesor especial o adjunto designado anualmente por la Dirección General a propuesta en terna del Claustro.

El patronato designará de su seno el Secretario del mismo.

3.º Corresponderán al Patronato de cada Instituto las siguientes atribuciones:

a) Designar un: Junta Pedagógica. presidida por el Jefe de Estudios y dic-tar las cemás normas de organización docente que propondrá el Director oido.

el Claustro

b) Aprobar los planes de exp rimentación propuestos por la Junta Pedagógica,
antes de someterlos a la aprobación mi-

c) Determinar el cupo de alumnos de las distintas enseñanzas de acuerdo con los medios pedagógios y económicos del

establecimiento.
d) Proponer al Ministerio con ocasión de vacante el nombramiento de Director del Instituto y aprobar las propuestas que éste formule para los cargos de Vicedirector, Secretario, Visecretario

e Interventor para su elevación al Ministerio.

Aprobar, del mismo modo, las propuestas de nembramiento de los Jefes de las dependencias anejas al Instituto, tales como escuelas preparatorias, internados y taileres, cuyos nombramientos copresponden al Presidente.

f) Informar a la superioridad en os expedientes de provisión de las cátedras yacantes cuando se deba realizar median-

ខែ concurso.

g) Proponer a la superioridad, previo informe de la Junta Pedagógica del Instituto, el nombramiento de los Profesores especiales y adjuntos y de los Maes-

fros de las Escuelas preparatorias.

h) Aprobar los presupuestos del Centro, previamente e x a m i n a dos por el Claustro, así como las cuentas presentadas por la Comisión Económica, antes de claustro, unos y otros el Ministerio para de elevar unos y otras al Ministerio para su censura definitiva.

i) Proponer al Ministerio las cuotas que se deban abonar por los servicios complementários, sugeridas por la Comisión Económica, y el precio de la pensión en los internados, previo informe del del internados.

Administrador de dicha Comisión.

j) Resolver cuantos asuntos y cometidos le atribuya la Dirección General de Enseñanza Media y evacuar los informes y dictangenes que la misma le encomiende.

4.º El Patronato se reunirá obligatoriamente. como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite por causas urgentes la Dirección del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y effectos.

Dios guarde a V. I. m hos años. Madrid, 2 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Amo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de jebrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incuado para la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en la finca «Gran-ja de San Ignacio», del término muni-cipal de Mota del Marqués (Valladolid). en regimen de Consejo de Protección Escolar:

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reune las debidas condiciones técnico higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la deservación de cue el control de la control d instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; el que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupues to de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Cen informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) y Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) y Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) **TADO** del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra en la finca «Granja de San Ignacio», del término municipal de Mota del Marqués (Valladolid)

(Valladolid). 2.º Que la citada Escuela Naciónal quede sometida en su organización, di-

- rección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:
- a) Presidente honorario, ei ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Primaria.
- b) Presidente efectivo, el Padre Director de la Granja, reverendo Padre Jesús Maria Cortina Iceta, S. J.
- d) Secretario, el Padre Procurador de la Granja, reverendo Padre Alvaro Aram buru Retolaza, S. J.
- d) Vocales, reverendo Padre Basilio Aguirre Elorriaga, S. J., Rector del Co-legio de San José; reverendo Padre Ma riano Rodríguez Ramirez, S. J., Rector de las Escuelas de Cristo Rey, y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.
- 3.º El funcionamiento de esta Escuela e acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo 11 en cuanto al es tablecimiento de permanencias, asi como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.
- 4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón Ge neral del Magisterio tenga la que se designe para regentarla creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al credito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.
- 5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.
- El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta debera suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria
- 5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden.

 consejo de Protección Escolar podra solicitar la elevación a creación definitiva. y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspec-ción Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se concede al Sindicato Español Universitario una subvención de pesetas 631.250 para comedores universitarios.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Jefatura Na cional del Sindicato Español Universita rio en súplica de que se conceda al mis mo una subvención para Comedores Universitarios con cargo al crédito de Protección Escolar,

Este Ministerio, teniendo en cuenta io dispuesto en el artículo 33 (capítulo VII) de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFIGNAL DEL ESTADO del 21), ha dispuesto acceder a lo solicitado por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, y, español Universitario, y, español Universitario, y, español de la constante del Bindicato Español Offiversitation, y, es su consecuencia, concederle la totalidad de la cantidad interesada, y que asciende a seiscientas treinta y un mil doscientas cinquenta pesetas (631.250), parasubvencionar a los Comedores Universitarios que a continuación se citan. y 🙉 la cuantía que para cada uno se señala:

Pesetas

Madrid.—Comedor de la Uni-	
versidad Central	172.500
Barcelona	105.000
Valencia	43 750
	40.000
	50.000
Granada	
La Laguna	$10\ 000$
Córdoba	15.000
Murcia	7 500
Salamanca	10 000
T7 - 117 - 11 -7	10 000
/ / / / / / / / / / / / / / / / / / /	45 000
Zaragoza	
Bilbao	30.000
Santander	12.500
Tarrasa	40 000
Canet de Mar	15 000
Pamplona	15.000
Alicante	10.000
ALLONING CLIPIANTSCORE	10.000

Total 631.250

La cantidad total a que hace referencia la presente Crden será percibida por la Jefatura Nacional del S. E. U. a través de la Habilitación de los Servicios de Protección Escolar, y su inversión justificada en la forma legalmente determinade. minada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se aprueha el Reglamento de Trahajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal fijo no runcionario and al Patrimonio Forestal del Estado que personal fijo no funcionario afecto eleva V I con la conformidad del Ilmo. Sr. Director general de Montes y lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 16 de enero de 1944,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar el Reglamento de Trabajo para el personal fino no funcio-nario del Patrimonio Forestal del Es-

Segundo.—Que el mismo surta efectos a partir de 1 de enero de 1956.

Tercero.—Ordenar su inserción en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 24 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTO AL PA-TRIMONO FORESTAL DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º La presente propuesta de Reglamentación laboral regulará las relaciones de trabajo entre el Patrimonio Forestal del Estado y el personal que presta sus servicios en el mismo, con excepción del que tenga la consideracion excepción del que tenga la consideración de funcionario público, siendo de aplicación a todos los servicios afectos a dicho Organismo enclavados en la Peninsula, Islas y Plazas de Soberanía

Como norma general se aplicarán las Ordenazas aqui contenidas a los emplea des que presto carrieles administrativa.

dos que presten servicios administrativos o subalternos en las oficinas y dependencias del Patrimonio Forestal del Estado, así como el personal de Mecanización.

Estas normas serán de aplicación al personal que en la actualidad venía pres tando sus servicios con carácter fijo em tando sus servicios con caracter njo en las dependencias del Patrimonio Forestal del Estado y percibiendo sus remuneraciones con cargo a los presupuestos del citado Organismo, bien por medio de créditos específicos para el sostenimiento del personal o de los concedidos para la ejecución de trabajos que le son interestal. herentes.

Art. 2.º Quedan excluidos de este Reglamento:

a) El personal de profesiones y oficios varios que perciben retribución por tanto alzado o por trabajos realizados y no presten sus servicios en la jornada legal.

b) El personal de los Servicios de cualquier clase que fuere que al Patri-monio Forestal del Estado tenga concer-

do con empresas privadas.
c) La guarderia forestal.
d) El personal ocupado exclusivamente en trabajos de campo.

CAPITULO II

Organizción

Art. 3.º La organización del trabajo dentro de las normas de esta Reglamen tación v de las disposiciones legales la borales vigentes es facultad exclusiva de la Subdirección del Patrimonio Foresta! del Estado, que responderá de su uso ante el Ministerio competente.

Los sistemas de racionalización, meca nización o división del trabajo que se adopte no podrán nunca perjudicar la formación que el personal tiene el de recho y el deber de completar y perfeccionar.

CAPITULO III

Clasificación según la función

Art. 4.º El personal a que afecta la presente Reglamentación se clasificará en los siguientes grupos profesionales. de acuerdo con su labor específica:

Empleados administrativos. Auxiliares técnicos.

11.

Subalterno.

Personal de mecanización.

GRUPO I-

Empleados admnistrativos, con cinco categorias

- Jefe Administrativo.
- Jefe de Negociado. Oficial de primera. Oficial de segunda.

Auxiliar.

GRUPO TI

Auxiliares técnicos, con tres categorias

- 1.º Auxiliar técnico de campo.
- Delineante.
- 3.º Delineante-calcador.

GRUPO III

Subalternos, con cuatro categorías

- Conserie.
- 20 Ordenanza.
- Botones
- Mujeres de limpieza,

GRUPO IV

Personal de mecanización, con siete categorías

- Encargado de Taller. Mecánico de primera. Mecánico de segunda.
- Conductor-tractorista de primera Conductor-tractorista de segunda 5.°
- Ayudante de conductor-tractorista Aprendiz de Taller.

CAPITULO IV

Definiciones

Art. 5.º GRUPO I. - Personal administrativo.

Jefe administrativo.-Es el que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones que se realizan en un Servicio del Patrimonio, tiene a su cargo la coordinación de las funciones admi nistrativas del mismo y asume la res-ponsabilidad de la marcha de la oficina en ausencia de sus superiores. Poseerá iniciativa propia para la organización de las distintas Secciones de un Servicio y resolverá bajo su responsabilidad los asuntos de trámite administrativos que no precisen la firma del Jefe del Servicio.

Jefe de Negociado.—Es el empleado que,

a las órdenes del Jefe administrativo si lo hubiere, está encargado de una Seclo hubiere, esta encargado de una sec-ción y además distribuye el trabajo en-tre Oficiales. Auxiliares y demás perso-nal que de él dependan. Oficial de primera.—Es aquel empleado que, actuando a 'as órdenes de un Jefe administrativo o de Negociado, si los hu-biera tiene una misión concreta dentro

biere, tiene una misión concreta dentro de una Sección o Departamento, reali zando trabajos que requieran cálculos estudios, preparación o condiciones adecuadas.

cuadas.

Oficial de segunda.—Son los que. a las órdenes de un Jefe administrativo de Negociado u Oficial de primera, si los hubiere, realizan trabajos de carácter auxiliar o secundarlo que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

ministrativa.

Auxiliar.-Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administra tivas y, en general, a las puramente me cánicas propias del trabajo de oficina

Dentro de esta categoria quedan incluidos los Telefonistas.

Art. 6.º GRUPO II. -- Personal auxiliar técnico.

Auxiliar técnico de campo.-Es el empleado que, poseyendo conocimientos teó rices y practicos de topografía, realiza levantamientos topograficos y los traba los de gabinete consiguientes, imterpreta y desarrolla proyectos con las condiciones y desarrolla proyectos con las condiciones fijadas por el Facultativo a cuyas órdenes actúa. Además de las funciones anteriores ejecutará los trabajos de campo ordenados por sus Superiores.

Delineante.—F el empleado que realiza cálculos de libretas de campo y dibuja planos con arreglo a los datos de lichas libretas o los que le suministram sus

Superiores. Posee conocimientos de topografia y, en los casos concretos en que las necesidades del Servicio lo re-

que las necesidades del Servicio lo lo quieran, levantara pianos sencillos.

Delinenate-calcador.—Tiene por misión el calco de dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas

Art. 7.º GRUPO III.—Subalternos.

Conserje.—Tiene la responsabilidad de los servicios subalternos A su cargo estarán los ordenanzas, botones, limpieza, etcétera. Tiene por misión cuidar del ornato y policía en las distintas dependen-

Ordenanza.—Tendra esta categoria el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y ctro Departamento, re-coger y entregar la correspondencia y lle-var a cabo otros trabajos de análoga in-

dole por orden de sus jefes.

Botones. — Es el menor de dieciocho
años que realiza recados, repartos y otras
funciones de carácter similar.

Mujeres de limpieza.- Están ocupadas

de la limpieza de ios locales y servicios. En aquellos Departamentos en que por

sus circunstancias de organización cualquier subalterno no ocupe toda la jornada en la función propia de su categoría, podrá sei encargado de otros trabajos, sin que esto signifique alteración de la categoría correspondiente a las funciones que habitual o primordialmente realiza

Art. 8.º GRUPO IV.—Personal meca-

Encargado de taller. - Es el que, con capacidad suficiente para la ejecución de las funciones de carácter mecánico realiza en los talleres y almacenes del Servicio los trabajos de reparación de todad clase de elementos mecánicos que éste posea o dirija su ejecución Asimismo, podrá ser el encargado del control y datos estadisticos del consumo de carburantes. accesorios y herramientas del propio taller o almacén y de los elementos mecánicos que de él dependan

Mecánico de primera.—Es a que a las órdenes inmediatas del encargado de taller, realiza trabajos profesionales diversos, tales como los de mecánico ajustador, fresador, tornero, etc., y que por sus co-nocimientos profesionales tiene categoría

de oficial de primera.

Mecánico de segunda.—Es el que a las
órdenes del encargado de taller o de un
mecánico de primera se ocupa de trabajos profesionales análogos a los señalados en la definición anterior, pero cuyos cono-cimientos son más reducidos y tiene ca-tegoría de oficial de segunda en su pro-

Conductor tractorista de primera.-Corresponde a aquellos que, provistos del adecuado carnet y poseyendo los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los vehículos del Servicio y son capaces de realizar las pequeñas reparaciones que no requieran la asistencia del personal especial de taller. Tendrán también a su cargo la conservación y entretenimiento del vehículo que les sea asignado, así como sus aperos

Conductor-tractorista de segunda.—Es aquel que. con la misma misión del anterior, tiene categoria inmediata inferior Ayudante de conductor-tractorista.—Es

el que por poseer menos conocimientos o experiencia entre en este tipo de servicio

para realizar trabaĵos auxiliares.

Aprendiz de taller.—Es el menor de dieciocho años que a las órdenes de un mecánico le auxilia en las funciones de su profesión.

CAPITULO V

Plantilla

Art. 9.º La Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado determinara la plantilla de su personal dentro de cada Servicio, en la que se establecera el nu mero de empleados o trabajadores de cada categoria profesional.

CAPITULO VI

Ingresos, vacantes y ascensos

Art. 10 El Patrimonio Forestal del Es tado formara el escalafon del persona a su servicio con separación de los grupós profesionales que lo integien, tenien do en cuenta la fecha de ingreso al servicio de este organismo y bastando un solo escalafón para todo el personal, auticuando desempeñe su cometido en dis tintas provincias.

Este escalafón se rectificará anualmen te, dándose publicidad al mismo para co nocimiento del personal que lo integre el cual podrá reclamar en el plazo de un el cual podrà reclamar en el pizzo de un mes, a partir de su publicación, ante la Subdirección del Patrimonio sobre el lugar que le hava sido asignado. La resolución de dicha Subdirección podrá recurrirse ante el Director general de Montes. Caza y Pesca Fluvia! y, en alzada, ante el Ministro de Agricultura.

Art. 11. Los nuevos ingresos se harán como norma general por la categoria mina de cada grupo profesional y median.

nima de cada grupo profesional y median te las pruebas de artitud que se filen por la Subdirección del Patrimonio Forestal y ante el Tribunal que por ésta se designe En dichos nuevos ingresos, además de preferencias egales establecidas se seña-laran las que se otorguen a los nuérfanos de sus empleados.

No obstante lo anterior, podrán ingresarse directamente en categoria superiocuando, existiendo vacante en la misma esta no se tublera todido cubrir por el procedimiento de ascenso a que se refle re el apartado p) del artículo 13.

Art. 12.—Las vacantes que se produz can en los servicios facultarán a los em pleados de la misma categoría para soli citar el traslado voluntario a que se refle re el artículo 26 de esta reglamentación

Art 13. Los ascensos tendrán lugar dentro de cada grupo profesional, con cujeción a las siguientes normas: a) Un 50 por 100 de las plazas dispont

bles por rigurosa antigüedad entre los de categoria inmediatamente inferior y pre via declaración de aptitud en el examen correspondiente

b) El otro 50 por 100, si lo hubtere será objeto de concurso-oposición restringido entre los empleados del Patrimonio Forestal, sea cual fuere el grupo profesio-

nal a que pertenezca

Art 14. Se reconoce al personal con más de seis meses de servicio en el Pa trimonto Forestal del Estado al promul-gar esta reglamentación plena capacita ción para el trabajo que desempeña y por tanto, plenitud de derechos ante el citado organismo, como si su ingreso se hubiese verificado por oposición.

CAPITULO VII

Retribuciones

Art 15 A efectos de la fijación de sueldos, se considera al Patrimonio Foresta! del Estado en la categoría de empresa única

Los sueldos y remuneraciones de todas clases establecidos en esta reglamenta ción tienen el carácter de mínimos v

podran ser aumentados.

a) Por expresa declaración de la Di-rección General de Trabajo o del Minis terio de Trabajo.

b) Por libre decision de la Subdirec ción del Patrimonio Forestal del Estado

El pago de tales sueldos y remuneracio nes se hará siempre mensualmente sir perjuicio de los anticipos que en su jugar se establecen.

Art 16 Los sueldos pase iniciales minimos de cada grupo profesional y categoria serán los siguientes:

Pesetas

GRUPO 1.—Empleados adminis- trativos	
Jefe de Negociado 2 Oficial primero 1	2.300 2.000 1.700 1.300 900
GRUPO II.—Auxiliares técnicos	
Delineante	2.300 1.800 1. 300
GRUPO III.—Subalternos	
Conserje	.000 800 5 00 350
GRUPO IV.—Personal de meca- nización	
Mecánico de primera l Mecánico de segunda l Conductor-tractorista de primera 1	500 500 200 500 200 200 900 500

Art. 17. Aumentos por años de servicio

El personal objeto de esta reglamenta ión disfrutara además de su sueldo, le aumentos periódicos por año de servicio consistentes en hiemos del 5 por 100 de ueldo correspondiente a la categoría dis rutada en cada vencimiento.

Tales trienios se abonarán con arregio

a) Para todo el personal, tanto el existente en la fecha de publicación de estas ordenanzas como el de posterior in greso, el tiempo se contará desde primero del mes en que realmente hizo o haga su ingreso en el Patrimonio Forestal del Es ingreso en el Patrimonio Forestal del Estado, si éste tuvo o tiene lugar en la primera quincena del mes y desde primero del mes siguiente, si tuvo o tiene lugar en la segunda quincena b) Lass cantidades percibidas por el concepto de trienios no podrán excede del cincuenta por ciento del último suel do que se esté disfrutando.

c) A los efectos de la fijación del trienio se entenderá por sueldo exclusivamente el básico que figure er la escala del artigulo 16

del articulo 16.

d) Los aumentos por trienio se entenderan acumu'ados al sueldo y formando parte integrante de este desde el momen-to en que se tenga derecho a ellos.

e) Los trienios causados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Reglamentación se computarán sobre los sueldos base disfrutados según las nómi-nas respectivas de los Servicios en las épocas de sus vencimientos.

Art. 18. Plus familiar.

El ondo de este Plus se constituirá con el 30 poi 100 de la nómina total de todo el personal afectado por esta Reglamentación, y del fondo común constituido se efectuará su distribución a cada uno de los liferentes Servicios, con arregio a los preceptos de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 v posteriores disposiciones aclaratorias o modificativas de la misma

Art. 19. Plus de carestía de vida.

El personal incluido en esta Regiamen tación tendra derecho a percibir sobre sus sueldos un Plus de Carestía de Vida equivalente al 25 por 100 de los mismos Este Plus se abonará, conjuntamente con ios sueldos establecidos y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable a juicio de la Dirección General de Trabajo debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias económicas por las que se creó.

Las cantidades devengadas por este voluntarios o forzosos;

Plus no se, o computables a efectos de cuotas de Segnos Sociales, de conformi-dad con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo de 1942

Art. 20. Otras percepciones.

Con motivo de la tiesta del 13 de Juijo y la de la Natividad de Señor, se concedera al personal incluido en sua regiamentación una gratificación extrao dinaria, en cada caso, consistente en una mensualidad del sue do base correspondiente a cada categoria

Dichas gratificaciones podrán sei prorrateadas de acuerdo con el tiempo de servicio durante el semestre correspondiente, con las sigmentes normas:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibira la gratificación en proporción al tiempo servido, aplicandose tambien esta norma para los excedentes y para los que inicien o ces n en e Servicio Militar

El ersonal accidentado o con entermedad profesional percibirá integramento la parte de gratificación correspondiente al periodo de incapacidad profesional lemporal

El que sufra enfermedad no profesional tendrá derecho a la gratificación durante e, tiempo de enfermedad, en la misma proporción en que perciba su sueldo

Los permisos, que se señalarán en el tículo correspondiente, no serán descontados para el cómputo de la gratificación, pero si lo serán las licencias.

Art. 21. Horas extraordinarias.

Cuando asi lo exijan las necesidades del Servicio se podrán imponet por el Jefe del mismo horas extraordinarias, abonadas con los recargos legales y com sujeción a los límites establecidos por la Legislación vigente.

Art. 22. Trabajos de categoría superios. o inferior.

Por necesidades del Servicio podra encargarse a los empleados de realizar trabajos de categoría superior o interior (dentro del mismo grupo profesional) & la que posea, sin que ello suponga cambio de categoria ni variación en el sueldo que disfrute

El regimen de interinidad producido poi dicha sustitución temporai no podrá tener duración superior a tres meses cada año

Art. 23. Personal de capacidad limitada.

El Patrimonio Forestal del Estado. través de sus diferentes Servicios, podrá acoplar ai personal cuya capacitación haya disminuido por edad u otras circunstancias antes de su jubilación o retiro, destinandolo a trabajos adecuados a sus condiciones. El interesado podrá optar por la nueva situación o por el retiro que por su tiempo de servicio le corresponda.

Art. 24. Personal destinado en Canarias y Africa.

El personal con destino en Calarias y Africa re ira, en concepto de gratificacion por residencia, un aumento del 40 por 100 sobre sus haberes mensuales completos y sobre las gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

CAPITULO VIII

Salidas, dietas, traslados y permutas Art. 25 Salidas y dietas.

Se regirán por lo tegislado a este respecto para los funcionarios y asimilados del Ministerio de Agricultura.

Art. 26. Traslados.

Los traslados del personal podran ser

2) El traslado voluntario se solicitara por escrito al Jefe de cada Servicio, el cual cursara esta solicitud debidamente informada a la Superioridad. Si tuesen varios empleados los que pidiesen la misma vacante, el Subdirector del Patrimonio Forestal, dejando a salvo el arbitrio que le corresponde en defensa de la conveniencia del Servicio, resolvera te-niendo en cuenta la antigüedad del empleado.

b) Los traslados solicitados por el personal procedente de la Peninsula que se hallase destinado en Plazas de Soberania. Canarias y Baleares, habiendo permanecido en ellas durante más de cinco años, se atenderán con carácter preferente para los destinos en la Península.

La permanencia en un destino por traslado voluntario implica la obligatoriedad de ocuparlo por un período mínimo de dos años.

El traslado forzoso podrá tener lugar por exigencias o conveniencias del Patrimonio Forestal del Estado, conservando el empleado todos sus derechos en lo concerniente al sueldo y cualquier otro aspecto de remuneraciones. En este caso tendrán derecho a quince días de dietas correspondientes a su categoria y al abo-ກດ 'a los gastos de traslado propios y de la familit que viva a sus expensas y bajo su reismo techo, así como al transporte de sus enseres, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Cuando el traslado (sea voluntario o forzoso) no impliq e cambio de residencia, la toma de posesión del nuevo des-tino lebera realizarse el día siguiente de su notificación al interesado. Si el traslado lleva consigo cambio de residencia dentro 🚱 a Península, el plazo máximo dentro & a Peninsula, el piazo maximo para la toma de possión será de quince días, ampliándose este plazo hasta un mes cuando el traslado afecte a destinos fuera de la Península.

Art. 27. Permutas.

Los empleados del Patrimonio Forestal del Estado destinados en localidades distintas y que rtenezcan a la misma categoría y grupo profesional podrán concertar la permuta de sus puestos a reserva de lo que libremente decida la Sub-dirección del Patrimonio Forestal del Estado.

Si la permuta se fectúa, los interesa-dos aceptarán las condiciones y plazo para la toma de posesión que la Subdirección del atrimonio establezca y no tendrán derecho a indemnización por gasto de traslado dietas.

CAPITULO IX

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Art. 28. Jornada.

La jornada de trabajo no excederá de la legal, salvo lo dispuesto en el articulo 21.

Art. 29. Jornada intensiva.

Se establecerá la jornada intensiva durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. La duración de esta fornada sera de seis horas ininterrumpidas.

Estos beneficios de jornada intensiva solamente serán aplicables al personal que preste sus servicios en oficinas.

Se observará el descanso dominical y el de los días festivos, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 31. Vacaciones.

Todo el personal incluído en la presente reglamentación tendrá derecho a disfrutar una vacación retribuida en cada año natural con arregio a las siguientes normas:

a) Como regla general, de veinte dias, cualquiera que sea su categoría.

b) Se exceptúa al personal menor de veintiún años para el que sea de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1945.

c) Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del Servicio por el Jefe del mismo, procurando com-placer al personal en cuanto a la época del disfrute y dando preferencia a la antigüedad.

CAPITULO X

Permisos, licencias, excedencias y enfermedades

Art. 32. rermisos.

El personal de esta Reglamentación tendrá derecho a disfrutar permisos con sueldo en cualquiera de los casos siguientes :

a) Matrimonio.b) Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa.

6) En caso de empleada casada, con

motivo de embarazo y alumbramiento, d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público,

La duración de estos permisos será: Apartado a): Diez días, Judiendo disfrutarlos en serie con las vacaciones

anuales. Apartado b): De uno a cinco dias, sin que por esta causa pueda exceder de diez días el número total de los disfrutados en el año.

Apartado c): Desde el comienzo del noveno mes de gestación hasta treinta dias después del alumbramiento.

Apartado d): Sólo durante el tiempo indispensable.

Art. 33. Licencias.

El personal que lleve un mínimo de dos años de servicio podrá pedir, en el caso de necesidad justificada licencias sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en concedidade una de transcurso de tres años y serán concedidade una vez en didas por el Jefe del Servicio.

Art. 34. Cuando la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado conceda li-cencia con sueldo (en casos excepcionales y sin que signifique privilegio para determinados empleados), el personal restante está obligado a realizar el trabajo del que disfrute licencia, dentro de una disposición equitativa de la labor que no rebase la jornada establecida. Igual obli-gación tendrá en el caso de licencia sin sueldo permisos, vacaciones y tiempo de enfermedad en que se abone el sueldo.

Art. 35. Servicio militar.

Durante el tiempo en que el personal permanezca en el Servicio Militar obligatorio se le reservará el puesto a condición de que se reinto re a su destino en el plazo máximo de dos meses desde su licenciamiento. contándose el tiempo en filas a efectos de antigüedad y bonificaciones, como tiempo de trabajo en activo.

Cuando las obligaciones militares permitan al empleado acudir al puesto de trabajo, apreciación que hará libremente el Jefe de cada Servicio, podrá realizar su cometi lo por horas abonadas a rorrata de su sueldo. Si el empleado fuese de trabados a rorrata de su sueldo. Si el empleado fuese de trabados a rorrata de su sueldo. destinado a una localidad donde exista Servicio del Patrimonio Forestal del Ts-tado, podrá ser adscrito a sus actividades, siempre que éstas an compatibles con sus obligaciones de soldado.

Art. 36. Excedencias.

Existiran dos clases de excedencias: voluntarias y forzosas, no dando ninguna de ellas derecho a sueldo en tanto no se incorpore el empleado al servicio ac-

Art. 37. Excedencia voluntaria.

Tendrá der cho a solicitarla el perso-nal que lleve como minimo dos años de servicio activo. Su duración no será in-

servicio activo. Si duracion no sera inferior a un año ni superior a diez. in que se cuente el tiempo de excedencia para ningún efecto.

La petición será elevada por el Jefe del Servicio con su informe a la Subdirección del Patrimonio Forestal, la cual resolverá en el olazo de un mes y reresolverá en el plazo de un mes y curará que sea favorable cuando e damente en terminación de estudios. exigencias familiares u otras causas suficientes v análogas.

Al terminar el plazo de excedencia el personal tendra derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su ca-tegoria, siempre que no exista personal de la misma situación de excedencia forzosa. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la licencia.

Art. 38. Excedencia forzosa.

Dara lugar a la excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:
a) Enfermedad.
b) Reducción de plantilla.

c) Nombramiento para cargo político o del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secre-

tario general dei mismo, respectivamente.
Apartado a): Por tal motivo a partir
de la fecha en que cesen los beneficios
concedidos por el Seguro de Enfermedad, el empleado pasará a la situación de ex-cedencia forzosa la cual, si no excediera de tres años, cesará automáticamente el de tres anos, cesara automaticamente de dia que se encuentre en condiciones de desempeñar el puesto que ocupaba: si fuera superior al mismo, habra de solicitar el reingreso, y tendra derecho a ocupar la primera vacante que se produces en procesorios de solicitar el reingreso.

duzca en su categoria.

Apartado b) El personal que hubiere de cesar por esta causa con independencia de las indemnizaciones que puedan reconocérsele por el Organismo com-petente, quedará en situación de exce-dencia forzosa, con derecho a ocupar au-tomáticamente, por orden de antigüedad,

las vacantes que se produzcan

Apartado c). Cuando el cargo político o del Movimiento no sea compatible con sus funciones en el Patrimonio Fo-restal del Estado. la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determine, y su tiempo contará a todos los efectos. El reingreso habrá de solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo, entendiéndose, si no lo hiciere, que renuncia a su piaza.

Art. 39. Matrimonio del personal femenino.

personal femenino que ingrese partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación y que contraiga matri-monio posteriormente podrá optar entre el abandono automático del servicio. con percepción de la gratificación o dote que más adelante se determina, y causando en este caso excedencia forzosa, o bien renunciar a dicha excedencia y dote y continuar prestando sus servicios en el Organismo. Tendrá derecho a reingresar si se constituyese en cabeza de familia, por incapacidad o fallecimeinto del marido, cesando este beneficio en el momen-to en que la empleada haya cumplido los to en que la empleada naya cumpildo los cincuenta años Asimismo tendrá derecho al reingreso cuando se hubiese dictado sentencia firme de divorcio en que la mujer fuere reconocida inocente.

En concepto de dote, la empleada que escogiese esta opción recibirá una mensualidad por cada año de servicio considerá como como consulto la fracción.

derándose como año completo la fracción

superior a seis meses.

Las mujares casadas que actualmente figuran como empleadas podrán optar entre seguir en su puesto o solicitar la excedencia, con los mismos derechos establecidos' anteriormente en este artículo. Igual opción también tendrán. en caso de matrimonio. las empleadas solteras que venian prestando sus servicios antes de la publicación de estas Ordenanzas.

CAPITULO XI

Faltas y sanciones

Art. 40. Faltas.

Se clasificaran, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leves,

graves y muy graves.
Son leves las que asi sean calificadas Son leves las que ast sean calificadas por el Organismo en su Reglamento Interior, entre las cuales se incluyen las siguientes: las faltas de puntualidad no habitual y reiterada, no comunicar con antelación la falta de asistencia al trabajo, por motivos justificados, saivo imposibilidad de efectuarlo; la negligencia o descuido accidental, cuando no causen perjuicios importantes al Organismo; las discusiones durante el trabajo (que se considerarán falta grave si produjeran escandalo notorio).

ran escandalo notorio).
Son faltas graves: las de puntualidad reiterada o habitual; las de asistencia injustificada; las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el resdisciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores compañeros o subordinados; las de negligencia o descuido, cuando originen graves daños al servicio el quebranto o violación de reserva o secreto obligado, sin que se produzcan graves perjuicios; la retenció no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente, de documentos o datos o su aplicación a usos distintos dete correspondiente, de documentos o datos, o su aplicación a usos distintos de los que corresponde, ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicios al Organismo, con retrasos graves en el trabajo; la embriaguez; simular la presencia de otro empleado firmando por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas inexistentes.

Se consideran faltas muy graves: el abandono de destino; los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, asi como a compañeros y subordi-nados; el fraude, hurto o robo, tanto al Organismo como a los compañeros; la deslealtad o el abuso de confianza respecto del servicio; aceptar remuneraciones, promesas o ventajas de clientes o terceros por el cumplimiento de un servicio del Organismo, la violación de secreto coligado cuando exista perjuicio grave para el servicio; la ocultación de hechos o faltas graves presenciales, causante de perjuicio grave: la falta de asistencia a los servicios de inspección o a los Jefes al perseguir el esclarecimiento de lo anal perseguir el esclarecimiento de lo anterior; el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección; la blasfemia; la embriaguez habitual; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento en el trabajo; el abuso de autoridad, la coacción moral o material sobre inferiores para su utilización en fines particulares.

La anterior enumeración de faltas podrá ser ampliada según el Reglamento Interior del Organismo.

Art. 41. Sanciones.

Las sanciones que se impongan podrán ser principales y accesorias.

a) Las principales son:

Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito y multa hasta de un dia de haber.

Por faltas graves: disminuci... de las vacaciones retribuidas hasta el limite le gal, multa no superior a la séptima parte de una mensualidad, suspensión de em pleo y sueldo hasta quince dias, recargo hasta el doble de los años que esta Reglamentación establezoa para aumentos de haberes por años de servicio, reprensión pública, traslado por una sola vez, inhabilitación te poral por periodo no superior a cuatro años para ascender de categoria.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta seis meses, pérdida total de la antigüedad,pérdida temporal o definitiva de la categoria, quedando clasificados en categoria inferior; inhabilitación definitiva para pasar a categorías superiores, baja en el Organismo. con pérdida total le los derechos. En el Reglamento de Régimen Interior

se señalará la graduación de faltas y

sanciones.

b) Las accesorias se reservan exclusivamente para las faltas graves o muy graves y son: privación de cargos y ca-tegorías sindicales, indemnización por da-ños y perjuicios al Organismo. Las sanciones de orden administrativo

que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de que pueda pasar a los Tri-bunales el tanto de cuipa, cuando la falta pueda constituir delito, así como de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 42. Procedimiento.

1) Corresponde a la Jefatura del Servicio la imposición de sanciones por faltas leves y graves, y a la Subdirección del Patrimonio Forestal y a propuesta del Jefe del Servicio las de faltas muy graves

2) No será necesaria la instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero si lo será en los de faltas graves o

muy graves.

3) El expediente se tramitara con la mayor brevedad compatible con las garantias necesarias Como elementos esenciales contendra: fecha de la noticia de la faita, nombramiento de instructor notificación simultánea al inculpado de que queda sujeto a expediente, informa-ciones o aclaraciones sobre prueba de los cargos, trasiado de pliego de cargos, indicando fecha en que debe quedar contestado, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin contestación, se seguirá el tramite sin ella e informe del derecho a pedir practica de prueba de defensa; práctica de la prueba exculpa toria propuesta, siempre que sea de las generalmente admitidas en derecho, pro-puesta del instructor al Jefe del Servicio o de éste a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (según se trate de falta grave o muy grave) y resolución. la cual / con mención expresa del dere-cho a recurrir será notificada por escrito al empleado, quien simultaneamente de-berá prestar su conformidad o disenti-miento sobre la sanción impuesta.

4) El expediente deberá quedar resuelto y notificado en el plazo de dos meses desde la fecha de iniciación, transcurrido el cual será sobreseido, cualquiera que

sea su estado.

Si la práctica de prueba u otros trámites impiden la terminación en el plazo marcado, antes de expirar éste se enviara copia del expediente a la Subdirección del ratrimonio Forestal, proponiendo la del atriniono roissa, proposicio a ampliación del plazo por un maximo de otros dos meses, con especificación de las causas que motivan la petición; dicha Subdirección resolvera sobre la ampliación en el plazo de diez días
5) Cuando se trate de faltas muy

graves, el Organismo podra acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa por el tiempo que dure el expediente.

6) Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves podrán ser objeto de recurso en la forma legal establecida para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y asimilados

7) Salvo cuando se trate de traslado

las sanciones impuestas se cumplirán en

el momento que éstas determinen, aunque sean objeto de recurso. Si posteriormente fuesen revocadas, como consecuencia del recurso interpuesto, serán anuladas; cuando hubieren consistido en disminución de vacaciones, pérdida de sueldo o multas, se otorgarán las vacaciones no dis-frutadas o se abonarán o devolverán las cantidades correspondientes. En el caso de traslado por sanción, si ésta es recurrida la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado podra decidir. dentro de los veinticuatro primeros dias de tramitación del recurso, si se cumple el traslado provisionalmente o no, bien sea en providencia aparte, o bien en el auto definitivo que ponga término al expediente que origino la sanción.

8) En el caso de que la falta cometida pudiese ser constitutiva de delito y se pasase por la Administración el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, el in-culpado quedará en situación do exceden-

cia forzosa hasta que se dicte resolución firme por la jurisdicción ordinaria.

Si el empleado quedase sujeto a procedimiento judicial criminal por causa ajena a su trabajo y al Organismo a que pertenece. éste quedará facultado libremente para decretar la excedencia, siempre que se adopte esta medida en beneficio o defensa de los intereses del propio servicio o del honor en el trabajo del resto del personal.

9) Las sanciones por faltas i ves salvo la amonestación verbal, deberán ser municadas por escrito a los interesados, expresando las causas que las motivan y debiendo firmar éstos el duplicado que se archivará en el expediente personal que figure en el Servicio. Dicha notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que el Jefe del Servicio cono-ciere la faltà, transcurrido el cual que-dará caducada la facultad de imponer sanción.

Los expedientes por faltas graves habran de iniciarse dentro del plazo de tres meses a contar desde el momento en que de la falta entendiéndose que transcurido dicho plazo queda perdonado y
prescrito el derecho para sancionar:

10) El Patrimonio Forestal del Estado

anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faitas graves y muy graves que les fueran impuestas anotando también la reinci ien-cia per faltas leves

En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán los casos y condiciones en que la conducta ejemplar del sancionado pueda producir anulación de sus notas desfavorables.

CAPITULO XII

Varios, Mutualidad y Montepio

Art. 43. Anticipo.

Los Jefes de los Servicios podrán conceder anticipos que para casos de ne-cesidad justificada, puedan solicitar sus empleados, señalando los requisitos que deben llenar y la forma de amortización, procurando que é a no exceda en general del 10 por 100 del sueldo. Dichos anticipos ticipos se entienden sin interés y el Or-ganismo podrá tomar las medidas oportunas para la efectividad del reintegro.

Art. 44. Uniformes.

En caso de que se exija uniforme al personal de mecanización y subalterno, serán de cuenta del Patrimonio Forestal del Estado. El Reglamento de Régimen Interior determinará la forma de uso de los uniformes y el periodo de su dura-

Art. 45. Montepio.

Todos los empleados comprendidos en esta Reglamentación serán cilliados a un Montepio de Previsión, en el que se les reconocerí la antigüedad señalada en el escalafón que se cree.

Los derechos de previsión social a disfrutar serán, por lo meuos, los siguientes:

Pensión vitalicia de vejez.

Pensión de viudedad.

Pensión de orfandad.

Pensión de invalidez.

Pensión por larga enfermedad:

Premio de nupcialidad.

Premio de natalidad.

Auxilio por defunción.

El pago de las primas anuales que exija la constitución de dichas pensiones se atenderá con las siguientes participaciones:

a) Aportación del beneficierlo, que se le descontará mensualmente de su sueldo.

b) Aportación del Patrimonio Forestal del Estado para completar el resto de la prima.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero.—El pre ente Reglamento de Trabajo no era aplicable a los empleados administrativos adscritos a los Servicios Centrales que tengan la consideración de personal fijo de plantilla.

Segundo.—Por ser el Patrimonio Forestal del Estado un Organismo autónomo con peculiares características, podra establecer ur. Reglamento de régimen interior para desarrollar los preceptos de esta Reglamentación que se consideren precisos o ampliar los que estime oportunos.

Tercero.—Cualquier modificación que se pretendiera introducir en el presente Reglamento por los Ministerios de Trabajo o de Agricultura deberá acordarse en Consejo de Ministros con el previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cuarto.—El presente Reglamento empezará a regir el día 1 de enero de 1956.

Madrid, 27 de enero e 1956.—El Director general, José M.ª Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Perez y Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Zape núm. 2», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Zaragoza Cabral y don José Maria Pérez y Pérez, vecinos de Bouzas-Vigo, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape número 2». situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima. ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un pla-

zo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendra obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por de legación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convento Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1 y 2, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Suiza.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por su Circular CL/1083 de fecha 20 de enero de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el dia 30 de diciembre de 1955 quedó depositado en mi poder el instrumento de ratificación del Gobierno de Suiza al Convenio Universal sobre Derecho de Autor y a los Protocolos anexos 1 y 2.

los anexos 1 y 2.

Con arreglo al párrafo 2 del artículo IX de dicho Convenio, éste entrará en vigor para Suiza tres meses después de haberse realizado el depósito del referido instrumento de ratificación o sea el 30 de marzo de 1956. Según lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 de los Protocolos anexos 1 y 2, éstos entrarán en vigor para Suiza el mismo día que el Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de agosto y del 28 de diciembre de 1955.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don César González Ruano, doña Cristina de las Cuevas y Sánchez de Taglé y a don José Luis Ruano Muñoz en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Acevedo.

Don César González Ruano y Garrastazu de la Sota, doña Cristina de las Cuevas y Sánchez de Taglé, asistida de su

esposo, y don José Luis Ruano Muñoz, han solicitado la rehabilitación del kitulo de Marqués de la Vega de Acevedo; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a las partes personadas en el expediente de succsión del título de Marqués de Monreal.

Don Juan Manuel de Santisteban y Bernaldo de Quirós, don Augusto Diaz-Ordóñez y Bailly Bernaldo de Quirós, don Augusto González de Regueral y Bailly y doña Amalla Bernaldo de Quirós y Saro, han solicitado la sucesión del título de Marqués de Monreal; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoria de Magistrado que se citan, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña. Juez de Primera Instancia e Instrucción

de Huesca.

Juez de Primera Instancia e Instrucción

de Lugo Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sevilla.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán tener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

Franscribiendo relación de opositores al Cuerpo Nacional de Médicos forenses a los que se concede un plazo de ocho días para completar la documentación,

Apellidos y nombre	Documentos que faltan	Apellidos y nombre	Documentos que faltan
Aguado Gómez, Carlos	Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificación del Médico forense, cer-	Delgado Beltrán, Enrique	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Medico forense v cer-
Alcaraz Esteban, Juan	notarial	Delgado Martínez, Higinio	de buena conducta nacimiento, testimonio notarial tificado del Médico forense y
	titulo, certificacion negativa del Registro Central de Penados y Rebendes, certificación del Medico forense, certificación de puena conditione y declaración directal	Desantes Guanter, Manuel	Uncación de buena conducta. Partida de nacimiento testimonio notarial del título certificado de Penales, certificado del Médico torense certificado de buena com
Algarin Hidalgo, José Luis Alino Testor, José Luis	Cution of del Medico forense. Partida de nacimiento. certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, certificación de Penados y Rebeldes, certificación de Médico forense.	Díaz López, Gumersindo Díez Labin. Pedro	declaración jurada. del Médico forense. o del Médico forense y certifica
Altabella Sanjuán, Fco. Javier	rano del Meuro Jorense y ceronicado de Jue- na conducta. Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, certificación del Medico	Enrech Salazar, Joaquín	
Alvarez González, Agustín	nota nota ense,	Escobar Serna Andrés Espinos Pérez. Domingo Espinosa Iborra, Julián	ción de conducta. nio notarial del título. de nacimiento y certificado de Pena
Alvarez González, Juan Antonio Alvarez Puente, Ricardo Agustín	cado de buena conducta, declaración jurada. Certificado de Penales. Partida de nacimiento, tesumonio notarial del titulo, certificado del Medico forense y certi-	Rernández Domínguez, Emiliano Fernández Fernández Manuel	Faruda de hacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y cer- tificación de huena conducta Testimonio notarial del título, partida de na-
Anadón Romero, José Paz	ficación de ouena conducta. Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificado de Penales, certificación del		
Antón Sabadie. Luis	buena c	Fernández Salvador, Rodolfo	tificación de buena conducta. Certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y de- claración jurada.
Antón Dobarro, Aladino	Medico forense, certificacion de nuena conducta y declaración jurada. Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificado de Penales, certificado de lenales, certificado de le penales.	Forcada Mas, José Antonio Fuentes Suarez, Luis	
Aragón Jiménez, Antonio	Melico Iorense y certificación de ouena conducta. Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penalcs, certificado del Medico forense y certificación de pueno con	Hueso Chércoles, Luis	Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificado de penales, certificado de un Médico forense, certificación de buena conducta y declaración, jurada
Argente del Castillo Ocaña, Francisco Aristegui Rodríguez, Julio de Arranz Moncalvillo, Carlos	io notarial	Ganzaraín Hernandorena, Jesús M.ª García Barrio, Licerio García-Raba/án Delgado, Francisco García España, Fernando García Jaramillo, Manuel	pago de derech del Médico fo de nuena conc furada. notariai dei
Arroyo Juan, Antonio Ayuso Gutiérrez, José Luis Aznar González, Blas	o forense, certification of forense, certification of Medico of the original ori	García del Barrio Menéndez, Au- relio	Certificado del Médico forense y declaración jurada Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificado de ouena conducta y recibo de haher abonado los darechos
Baamonde Ferreira, Angel	testimo restimo Penales Icación urada. testimo	Garzón Barriuso, Jesús	Certificado de Médico forente. Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
•	certificación	Ginestal Pérez, Ricardo	Testimonio notarial del titulo.

Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certuficado de Penales. certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del	Médico forense. certificado de buena conducta y declaración jurada Certificado del Médico forense, ídem de buena conducta. Declaración jurada. Partida de nacimiento. Certificado de Fenales.	Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificado del Médico forense certificado de buena con ucta ficado de buena con ucta mente de nacimiento, testimonio notarial del título. Certificado de Penales certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.	nacimiento. certificado de Pena del Médico forense, certificado durta jurada de Penales, certificado de bu certificado del Médico forense.	Partida de nacimiento testimonio notarial del titulo. certificado de Penales. certificado de buena conducta y declaración jurada. Certificado de nuena conducta Testimonio notarial del título. Partida de nacimiento, testimonio notarial del ritulo certificado de Panales, certificado del Panales.	o forense, de buena conducta y de jurada de nacimiento, testimonio notariai certificado de Penales, certificado o forense y certificado de buena c	Partida de nacimiento. Certificado de buena conducta. Partida de nacimiento. testimonio notarial del titulo certificado de Penales. certificado del Médico forense certificado del Médico forense certificado de buena cenduc-	Penales. certificado ado de buena conda ado de buena conda orense.	titulo, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración furada Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado de buena conducta conducta conducta	Vestimonio notarial Penales certificado lificado de buena c urrada testimonio notarial	Lituro. certuncado de Ferales, certuncado des Medico forense, certificado de viena conducta y declaración jurada. Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales certificado del Médico forense, certificado de buena conceta y declaración jurada.
Gómez Rodriguez, Federico Gonzalez Indart, Francisco Gonzalez Sellés, Jesús	González Vidal, Carlos	Hernandez Sanchez Barba, Antonio Hernanz Ruiz, José		Illana Cortés, Rafael Illana Sanz, Fidel Inguez de Onzono, y Angulo, Alberto Isern Tallada, Jesús	Juanes Pérez, Prudencio	, Arturo Juan L o, Luis	Lozano Serrano, José María	Macías Calvo, Manuel	Matallana Garcia, Alberto José	Mendiguchia Quijada, Fco. Jayles.
Médico forense y certificación de buena conducta. Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Medico forense, certificación de buena conducta y declaración intrada	nio lico rado ena	Fartida de nacimiento, testimonio notarial del título certificado de Penales, certificación del Médico forense. certificación de ouena conducta y declaración jurada. Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificado de la medico forense, certificado de la conducta de del conducta de la cond	y declaration jida de nacimies vulo. certificado édico forense. e tota y declaraci lificación de bue	Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo. certificado de Penales, certificado del Médico forense certificación de ouena conducta y declaración urada. Partida e nacimiento, testimonio notarial del titulio certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificación de buena con-	Queta y declaration furada Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense, certificacion de buena conducta y declaración jurada. Certificado del Médico forense.	nio notarial certificado de buena nio notarial certificado	Medica y declaración jurada. Partida de nacimiento, testimonio notaria: del titulo, certificado Penales, certificado Médico forense certificación buena conducta y declaración jurada.		de buena conducta. Partida de nacimiento testimonio notarial del título certificado de Penales certificado del Médico forense certificación de buena conducta y declaración jurada.	Declaración jurada. Testimonio notarial del título certificado del Medico forense y decaración jurada. Partida de nacimiento testimonio notarial del título certificado del Médico forense y certificado de buena conducta.
B arallobre Martínez, Andrés	Barbera Prosper, José Luis Earriales Rodriguez. Luis Bazal Bobillo, Manuel	Bericat Baquedano, José Lulis Bravo Fraile, Victor Salvador	Burzaco Santurtun, Luis Bustos Jiménez, Francisco	Calvo Garcia, Ricardo	Casado Ramos, Víctor	Gómez, M Rodríguez,	Olavero González, Gerardo	Cortada Macias, José María Crespo Navarro, Victor José Cuadrado Bello, Francisco José	Cubero García, José Luis	Cuevas F. Regatillo. José Ramón Degano Gómez Virente

Apellidos y nombre	Documentos que faltan	Apellidos y nombre	Documentos que faltan
García Jegquin	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta	Roldán Gómez, José Luis	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Fenales, certificado del Médico forense, certificado de buena con-
del Barrio Gregorio	V declaracion jurada. Certago de buena conducta y partida de natimiento	Román Morene, Francisco	do del Médico forense y sertificad
Arido, Árbirê (z. 18. v.).	Partida nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conduc-	Ruiz de la Hermosa Andrés, Angel. Ruiz Molina, Ildefonso	buetta conductu. Certificado de Penales. Testimonio notarial del título. Partida de nacimiento, testimonio notarial del
bino Jost Maria	jurada ento, testimonio notaria o de Penales, certificado		
Howitte The	ificado de buena c urada.	Sanchez Amenda, Rucardo Sanchez Sanchez Galan José	Certificato de Penaies, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta. Certificado del Médico Spense, certificado de
Town control	rafuda de nacimiento, testinonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de muena con-	Garcíe,	ndurta. notarini del rituto.
Moll-Garriga Ramón	uurba Partida de nacimiento y vertificado del Médi- co forense	Sandho Rodriguez, Isaac	rotarial
Monfort Albelda, Eafael	acuniento, testimonio notarial		rameado Suena
•	Medico forense, evertificado de los Medico forense, evertificado de buena conduc- ta. defondamentos y recibios de nomo de	Santos Madrigai, Florentino	Loren y declarachos japaca. Certificado de buena conducta y cieciaración furada
Montero Garcia, José María	cartif	gantos Velilla, Arcento	_ c)
Monturiol Rodriguez, José Maria.	to notorial		Certificado de cuena conducta y declaración jurada
	certificado de Penales. certificado o forense, certificado de buena concepciarso de fuena concepciarso de fuen	Silva Panlagua, Lorenzo	Farnda de nacimiento, testimonto nécarat del titulo certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conduc-
Moral Torres, Juan		Slocker Castro, César	
	Faruda de nacimiento, testimonio flotarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico de buena conduc-	Soler Molina, Antonio	Partida de nacimiento, testimonio votana: del título, certificado de Penales, certificado del
Muñoz Cosin, Félix	y actial action juliada da de nacimiento testimon allo, certificado de Penales.	Suso Artigas, Bantiago	rense, cerunicado de bacha conc aración jurada del Médico forense.
Navarro Ibáfiez, Juan Antonio	twentry torthse, refuticand de buena conducta y declaración jurada Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del	Bianco,	Faruda de nacimiento, tesumonio liberra, des título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conduc- ta y declaración jurada.
Novo López, José	o forense, certificado de buena condideraración jurada. nio notarial del titulo, certificado del Médico forense, es certificado del Médico forense, es certificado del medico forense.	Tellez Carrasco. Pedro Juan Tormo Roses. Antonio	aración jurada ificado de Peni ida de nacimie ulo, certificado ado de buena
Ocabo Hernández, José María Olavarría Telles, Luis Miguel Olmeda Sevilla. Emilio		Treviño Muñoz, Gregorio	co. testimonio Regardat le Penales. del título, escancea
Olmo Frías, Jesús del		0 0	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Ongil González, Martín	Partida de nacimiento, textimonio cotarial del título, certificado del Médico forense, certi-	***************************************	tificado de prense, certifi pración inra
Pagador Macías, Pedro Pérez Roldán, José	ncado de buena conducta Jeclaración jurada. Certificado del Médico forense. Patrida de nacimiento certificado de Penales	Valverde López-Salanova, Alvaro	Partida de nacimiento, testimonio non din del título, certificado de buena conducio y decla-
	forense y dec	Vallejo Mellado, Juan Manuel	ractor jurada. Partida de nacimiento, testimosio actania del tótulo, certificado de Penales, certificado del

•			-										
	Médico forense, certificado de buena con-	Partida de nacimiento, testimonio notarial del titulo, certificado de Penales, certificado del	Médico forense, certificado de buena conduc- ta, declaración jurada v recibo del pago de	derechos. Partida de nacimiento, certificado de Penales. certificado del Médico forense, certificado de	buena conducta Fartida de nacimiento. testimonio notarial del	título certificado del Médico forense, certi- ficado de buena conducta.	g.	Médico forense, certificado de buena conduc-	La y urcialación jurada Partida de nacimiento, testimonio nofarial del título certificado de Denales certificado del	Médico forense certificado de buena conduc- ta y declaración jurada.		Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado de Penales, certificado del	Medico lorense, ceronicado de buena conduce ta y declaración jurada.
		Velasco Viblamar, Indalecto		Ventosa Prieto, Ildefonso	Verdeguer Sirera, Miguel		Verdera Tuells, Miguel		Verger Garáu, Guillermo		Villanueva Masota, Antonio Viñuela Valiente, José	Yllera del Val, Clementino Dámaso	
	Partida de nacimiento, testim	tiuno, cerunicado de Duena comunca. Partida de nacimiento, testimonio notarial del fitullo, certificado de Penales, certificado de l	Médico forense, certificado de buena conduc- ta y declaración jurada.	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de buena conducta. Cartificado del Médico forensa	Certificado de penales. Partida de paramento	Parties de nacimiento, testimonio notarial del	Medico forense, certificado de buena conduc-	Testimonio notarial del título.	Certificado del Médico forense. Certificado del Médico forense, certificado de	Partida de nacimiento, testimonio notarial del tetulo nomificado de Denoles certificado del	Medico forense, certificado de buena con- ducta	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del	Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
•	nedo y de Redondo, Arturo de.	ons Cardiel, Antonio	•	go de la Torre, Luis del	guena Martinez. Francisco	o Alonso, Concepción del	•	poll Fajardo, José Luis	oca Boix, Luis odenas Bonet, Leandro	driguez Pacheco, Patricio		driguez Zapico, Arsenio	

Rodrigo Vivar Presidente, 囟 ğ Hoz.-V.º ø Ģ Ferrer Secretario, Jenaro 1956.—El ģ de febrero Madrid, 11

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se mdican.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Cartagena y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cehegin del 1 al 15 de septiembre de 1956 tiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1956.-El Director general. Fernando Loldán.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Almoradi del 1 al 30 de junio de 1956. de 1956.

Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Di-rector general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Haciendo público que la Compañia Francesa de Seguros L'Urbaine-Vie (La Urbana-Vida) ha nombrado Delegado genera! para España a don Juan Rodriquez Luca.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compania Francesa de Seguros L'Urbaine-Vie (La Urbana-Vida), domiciliada en Madrid, Antonio Maura. 18. ha nombrado Delegado general para España a don Juan Rodriguez Luca, por falleci-miento del anterior, don Juan Valero Gon-

Madrid 8 de febrero de 1956.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Dictando normas para realizar el concurso-oposición convocado para provision de pazas de Profesores numerarios del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En cumplimiento y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión en virtud de concurso-oposición libre de dos plazas de Profesor numerario de «Historia de las Artes Decorativas» y la de igual clase de «Dibujo Artístico y Compartira» preceptivas por el Insectivio Decorativas en el Insectivio posición Decorativa», vacantes en el Ins-tituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y cotadas con el sueldo o la gra-tificación de doce mil pesetas anuales. Esta Dirección General ha resuelto que

para tomar parte en el mencionado con-curso oposición se cumplan las siguientes

condiciones:

i.e Ser españo: mayor de veintido años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2. Estar en posesión del título reglamentario que se señala en esta convoca-toria y reunir las condiciones que más

abajo se indican

Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias en el plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza I aboral, haciendo constar su nombre y dos apellidos, domicillo y demás circunstancias personales del interegado. sado.

4.ª Las instancias deberán presentar-se acompañadas de los siguientes docu-

mentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antece-

b) Certificación negativa de antecedentes penales.
c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercició del cargo.
d) Certificado de buena conducta y acreditativo de su adhesión a los principios y Leves furdamentales del Estado, expedido por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S
e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Muler o la exención del mismo.
f) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras o el de Profesor de Dibujo para los aspirantes a las plazas de «Historia de las Artes Decorativas», y

de «Historia de las Artes Decorativas», y el de Profesor de Dibujo o haber sido premiado con Medalla en exposiciones premiado con Medalla en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación Nacional o en las internacionales de igual naturaleza, o haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, habiendo cumplido el plazo o las condiciones reglamentarias de la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Los referidos títulos podrán ser sustituídos con testimonio notarial del mismo o certificación, académica que acredite haber cursado todos los estudios necesarios para su obtención, en cuyo caso.

cesarios para su obtención, en cuyo caso para la toma de posesión, deberán presentar el resguardo de haber abonado

sentar el resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por formación de expediente. diente.

h) Las instancias y documentos deberan presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, según lo dispuesto en la Ley del Timbre y de-más disposiciones complementarias

mas disposiciones complementarias.

5.º Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos podrán sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

6.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias se hara inhibito la litera de constitues admitidos.

pública la lista de opositores admitidos. asi como la de excluídos provisionalmente, asi como la de excluidos provisionalmente, haciéndose mención expresa de la causa que la motive. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se ha

Transcurrido el expresado plazo se ha rá pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

7.4 La oposición dará comienzo des-

pués de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ES TADO.

8.3 Los opositores presentarán ante el 8.ª Los opositores presentaran ante en Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina, ilustrada con proyectos artísticos, que deberán versar para los de «Historia de las Artes Decorativas», sobre el arte aplicado al hogar, y para los de «Dibujo», sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas. Los aspirantes formularán, además, programa aspirantes formularán, además, programa de la disciplina objeto de la oposición para desarrollar en tres cursos y con las fuentes biblográficas relacionadas con las enseñanzas artísticas y profesionales de la mujer y cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos.

Tales Memoria y programa serán entregados al Tribunal personalmente para cada opositor cuando seán convocados para realizar las pruebas, del examen.

9.4 Los ejercicios y druebas de exa-men comunes a todos los opositores, serán:

a) Lectura de la Memoria ante el Tribunal, quien podrá solicitar del opo-sitor las aclaraciones que estime conve-nientes, en relación con la materia des-tropledo en la Managio

arrollada en la Memoria.
b) Explicar una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en el programa presentado por el opositor.

Los especiales serán:

Para los aspirantes a «Historia de las Artes Decorativas», exponer por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario, que formulará el Tribunal cou quince dias de antelación a la fecha en que se celebren los ejercicios.

Para los de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa», un ejercicio práctico, que constará de tres partes: Primera.—Realización de un dibujo co-

piado del natural

Segunda.-Croquización de un proyecto Segunda.—Croquización de un proyecto industrial o artístico, igual para todos los opositores, reálizado en el tiempo y forma que el Tribunal determine Auxiliados del croquis, efectuarán los concursantes opositores el dibujo completo, con sujeción a las normas que fije el Tribunal en su día nal en sù día.

Tercera.—Puesta en perspectiva, cónica o caballera, de un elemento corpóreo, en el tiempo que el Tribunal señale. 10. Se estimarán como méritos prefe-

rentes: haber prestado servicios docentes en Centros de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, en otros relacionados con la respectiva enseñanza o en Escuelas de Artes y Oficios; estos méritos se su-marán, en su caso, los de ser autor de publicaciones sobre educación y forma-ción profesional de la mujer, poseer medallas en exposiciones o concursos nacionales e internacionales o publicaciones relacionadas con el perfeccionamiento profesional de la mujer.

Los méritos de carácter general que no tengan especial relación con la en-señanza profesional de que se trata se considerarán como motivo de preferencia en caso de igualdad de condiciones.

- 11. Los ejercicios no serán eliminatorios, y al terminar el último ejercicio, cada Tribunal formulará propuesta unipersonal en favor del concursante opositor que hubiera obtenido mayor puntuación total y mayor número de votos.
- 12. Las reclama iones, contra las irre-gularidades que puedan producirse, .9 formularán ante el Tribunal respectivo en el momento de ser observadas, debien do los reclamantes ratificarlas por escri-to en el plazo de veinticuatro horas.
- 13 El Ministerio designará los Tribunales correspondientes, quienes fijarán la fecha en que darán comienzo los ejercicios del presente concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1956.—El Di-rector general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación
Manual (Sección Metal), de los Centros de Cazorla, Peñaranda de Bracamonte y Marchena, y Maestros de Taller (Sección Electricidad), de Coca,
Ejea de los Caballeros, Llodio, Noya,
Telde, Sabiñánigo y Villagarcia de
Arosa. Arosa.

Visto el expediente del concurso convocado en 30 de octubre ultimo, para selec-cionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Forniación Manual y Maestros de taller, en Centros de Enseñanza Media

y Profesional, Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el informe-propuesta elevado por el Tribunal Delegado de la Co-misión Permanente del Patronato Nacio-nal de Enseñanza Media y Profesional, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Profesores interinos del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal), de los Centros de Cazorla, Peñaranda de Bracamonte y Marchena, y los Maestros de Taller (Sección Electricidad), de Coca, Ejea de los Caballeros, Llodio, Noya, Telde, Sabiñánigo y Villagarcia de Arosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de «Geografia e Historia» del Centro de Almendralejo, a don Manuel Escarraga Alabáu.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular interino del Ciclo de «Geografia e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Al-

mendralejo;
Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concur-

so de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular interino del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Almendralejo, previa anulación del nombramiento anterior extendido a favor de doña María del Carmen Payá Matamoros, a don Manuel Escarraga Alabáu.

3.º Este Profesor disfrutará la retribu-ción anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emohumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino.

tino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las Autoridades a quienes reglamentario mente.

mentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebra-

ción del concurso-oposición a que se re-fiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, blen a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dis-

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodócima de la Ley de 16 de julio de 1949 podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director dei Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen discipilnario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el articulo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre sor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y per-feccionamiento que el Ministerio convo-

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Di-rector general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores especiales interinos de idiomas en los Centros de Huércal-Overa, Tapia de Casariego, Taracona, Valls y Villablino.

Visto el expediente del concurso convocado en 30 de octubre último para se-leccionar Profesores especiales interinos de Idiomas en Centros de Enseñanza Me-

dia y Profesional. Esta Dirección General ha resuelto, de Esta Dirección General ha resuelto, de confortmidad con el informe-propuesta elevado por el Tribunal Delegado de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar os Profesores especiales interinos de idiomas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Huercal-Overa (Francés). Tapia de Gasariego (Francés), Tarazona (Inglés), Valls (Francés) y Villablino (Inglés)

Lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos.

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodriguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza La-

Disponiendo nuevo plazo para la presen-tación de documentos al curso para la habilitación de Profesores de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Espe-cial de Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre del pasado año publicó la convocatoria correspondiente a la selección de aspirantes para seleccionar un curso de habilitación de Profesores de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y especial de Centros de modalidad industrial y minera, señalándose en la base cuarta el plazo de presentación de solicitudes y documentos. La prepa-ración del correspondiente curso ha mo-tivado la prórroga de la admisión de solicitudes, toda vez que su iniciación no se ha podido realizar en las fechas previstas primeramente, por cuyo motivo se abre un nuevo plazo de presentación de documentos que concluirá en el término de

quince dias, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general. Carlos M. Rodriguez de Val-

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza La-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Autorizando a Compania Sevillana de Electricidad la instalación de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de Compañía Sevillana de Electricicia de Compania Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10, en solicitud de autorización
para instalar una linea de transporte le
energia eléctrica a 66.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigintes,
Esta Dirección General de Industria,
a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad la instalación de una linea eléctrica de doble circuito a 60,000 voltios, con conductores de cobre de 75 y 50 milimetros cuadrados de seccion, o de otro material de sección equivalente, rotros material de sección equivalente. rres metálicas y aisladores en cadena. El recorrido, de 2.990 metros, tiene su origen en la subestación de Andújar y su término en la central hidroeléctrica de Valtodano, ambas propiedad de la emprese actionaria. presa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuer-do con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en archa sera

de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente reso-lución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la linea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a los terrores de consignadas. dos sus detalles a las instrucciones de ca-rácter general y Reglamentos aprobados Orden ministerial de 23 de febrero Doi, de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle sel proyecto que ha servido de base se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento defintivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento. en la que se hará constar el cumplimien-

to por porte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales. 5.ª La Administración dejará sin efec-to la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refleren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Lo dige a V S. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a v. S. muchos anos. Madrid, 30 de enero de 1956 --El Di-rector general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a Instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle del General Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los tramites relativamentos es actuales de la contractiva de la c glamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de Industria,

a propuesta de la Sección correspondiente

de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Therduero. S. A., la instalación de una subestación de transformación, sita en terrenos anejos al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica (I. N. T. A.), en término de Torrejon de Ardoz (Madrid), estando constituida por un transformador de 2.000 KVA, a 45.000/ un transformador de 2.000 KVA. a 45.000/15.000 voltios. Un sistema simple de paras a 45 KV. estará dispuesto para permitir la llegada de la linea de doble circuito Ventas de Alcorcón-Torrejón, y alimentar el arrollamiento primario (a 45 kilovoltios) del transformador mencionado, quedando una posición en reserva. Un sistema simple de barras a 15 KV. dispuesto para recibir y distribuir energia a 15 KV. conexionará el secundario del transformador citado, estando previstas once posiciones de salidas de lineas de distribución a 15 KV., de las cuales solamente siete se equipará, de momento. lamente siete se equipara, de momento. Un transformador a 15.000/220/127 voltios de 30 KVA, se destinara para suministro propio de la subestación. Se completará la instalación con el equipo so-rrespondiente de protección, mando, me-dida y maniobra, así como el auxiliar de servicios propios de la subestación. Esta autorización se otorga de acuerdo

con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año.

y las especiales siguientes:

1.* El plazo de puesta en marcha serà
de un año, contado a partir de la fecha
de publicación de la presente resolución
en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación 1e 2.ª La instalación de la subestación le transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo ada tarse en todos sus detalles a las instrucciones de arácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid contrarobará at en el detalle del pro-

drid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras electricidad, electualido durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por co que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

ciones vigentes. 4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reco-nocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, 5.º La Administración dejará sin efec-

to la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas. o por inexactas declaraciones en los da-tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estable.

cidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia na-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocando oposiciones a ingreso por la última esca'a de Taquigrafos-Mecanó-grafos, dotada con el haber anual de de 7.000 pesetas.

Cumplido lo previsto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reserva de empleos civiles al personal militar, a que la misma se refiere (50 por 100), quedan cinco vacantes en la Escala Auxiliar de Taquigrafos-Mecanógrafos de este Tribunal las que han de proveerse por oposición.

En su virtud, Esta Presidencia, en uso de las facul-tades que le están conferidas, ha tenido a bien convocar oposiciones para ingre-so en la Escala Auxiliar de Taquigrafos-Mecanógrafos, al objeto de cubrir las cinco vacantes existentes en la actualidad más las que puedan producirse hasta el día en que terminen los ejercicios de opodia en que terminen los ejercicios de opo-sición. Estos darán comienzo el día que determine el Tribunal de oposiciones, una vez transcurran seis meses, contados des-de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en su régimen a la adjunta Instrucción y programa:

INSTRUCCIÓN

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones todos los españoles de uno y otro sexo mayores de dieciocho años y menores de treinta, en la fecha en que ter-mine la presentación de instancias Que-dan exceptuados del requisito de la edad máxima los que en la actualidad prestan servicio en este Tribunal cuya condi-ción se justificará mediante certificado expedido por el Jefe de Personal.

2.4 Las instancias, acompañadas de los 2.ª Las instancias, acompanadas de los documentos justificativos correspondientes, deberán presentarse en la Secretaria General del Tribunal de Cuentas, desde el dia 1 de mayo al 30 de junio inclusive, 3.ª A las instancias se acompañarán, debidamente reintegrados, los documentos que a continuación se indican:

que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento, legitimada
y legalizada, si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.
b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
c) Certificado de adhesión al Régimen.
d) Declaración jurada de poseer la nationalidad española

cionalidad española.

e) Declaración jurada del solicitante de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o de cualquier Organismo o Empresa pública.

f) Certificación facultativa extendida en el impreso reglamentario de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Certificación del cumplimiento o

exención del Servicio Social, si se tratase

de personal femenino.

h) Justificación en su caso de la inclusión del solicitante en la Ley de 17 de julio de 1947.

i) La documentación original o certi-

ficada que sea necesaria para acreditar méritos o servicios especiales.

1) Recibo de haber satisfecho la canti-

dad de 100 ptas., en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de las oposiciones, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluídos de la oposición por no estar dentro, de las condiciones de la convocatoria.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión a los ejercicios o a la separación definitiva si el solicitante hubiese llegado a ingresar así como a la inhabilitación perpertua para pertenecer al Tri-bunal de Cuentas, además de las responsabilidades consiguientes.

4ª Transcurrido el plazo de recepción de solicitudes, el Tribunal examinará los expedientes y formará la lista de los aspirantes admitidos, que se publicará en el tablón de edictos del Tribunal y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes, con documentación deficiente se incluirán en otra relación, concediéndoseles un plazo de quince días

para completarla.

En el mismo plazo de quince días, a partir de la publicación de las mencionadas listas, podrán los opositores formular por escrito reclamación contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante en las mismas, acompañando en todo caso las mismas, acompanando en todo caso los documentos que justifiquen su pretensión Una vez expirado dicho plazo, se publicará la relación definitiva de admitidos en el tablón de edictos de este Tribunal, y se enviará una copia de ella al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación.

Contra las resoluciones del Tribunal

no cabrá recurso alguno.

5.ª En el momento oportuno se verificará el sorteo para determinar el orden en que los opositores habrán de actuar. fijándose en el mencionado tablón de edicnjandose en el mencionado tablon de edicial lista definitiva de aspirantes. Los que no se presenten al ser llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición. cualquiera que fuere la causa. 6.4 Los ejerciclos de oposición serán tres, dos prácticos y uno teórico. El primero, práctico, constará de cinconstructura.

el primero, practico, constara de cincopartes:

a) Copia a máquina durante cinco minutos del texto que se facilite por el Tribunal. a una velocidad mínima de 150
pulsaciones por minuto.

b) Escritura mecanográfica, al dictado, de una resolución administrativa, a
al velocidad mínima de 200 pulsaciones
nor minuto.

por minuto.

c) Ejercicio de redacción, que propondrá el Tribunal, y que deberá verificarse en el plazo de quince minutos.
d) Escritura manual, al dictado, de un párrafo elegido por el Tribunal para apreciar la corrección ortográfica y análisis reportinal de las 10 primeras palabras del gramatical de las 10 primeras palabras del mismo. La duración de esta parte será

de una hora como máximo.

e) Resolución de dos problemas de Aritmética elemental, disponiendo para su ejecución del límite máximo de una

hora.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar verbalmente a un tema de Geografía de España y otro de Organiza-ción Administrativa y Reglamento del Tribunal de Cuentas, en el tiempo máximo de media hora.

El tercer ejercicio práctico, Taquigrafía, consistirá en un dictado, de cinco minutos de duración partiendo de una velocidad mínima de 60 a 80 palabras por minuto, sobre un texto que elegirán los solicitantes, entre los que le facilite el Tribunal Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Los opositores habrán de presentarse, para practicar la prueba de mecanografía, provistos de la máquina que deseen utilizar. De no hacerlo así, ésta les será facilitada por el Tribunal pero no podrán exigir que sea de una determinada

marca.
7.a Los ejercicios serán firmados por

sus autores y entregados al Tribunal en sobre cerrado y firmado.
8.º La calificación de cada ejercicio se

hara por puntos, hasta un máximo de diez siendo necesario alcanzar la suma de cinco puntos en cada ejercicio para obtener la aprobación.

9.º Los ejercicios darán principio en el local dia y hora que el Tribunal opor-tunamente designará. 10. El Tribunal calificador no podrá

proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas

por la presente disposición.

11. El Tribunal deberá actuar con la asistencia al menos de tres de sus miembros, quedando autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las oposiciones, en todo lo que no esté previsto en estas normas.

12. En análogas circunstancias serán preferidos los opositores que hayan prestado servicio en alguna de las dependencias del Tribunal con autorización de éste.

13. Los programas que han de servir de base programas que han de servir de base programas que han de servir de la conservicio de c

de base para los ejercicios son los si-guientes:

PROGRAMA

Aritmética

Los problemas a realizar en el aparta-do e) de la Instrucción sexta, versarán

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales, fracciona-Proporciones, regla de tres, regla de in-terés, regla de descuento y de repartos proporcionales.

Geografia

Tema 1.º España física: extensión, po-

blación, límites y costas.

Tema 2.º Sistema orográfico: Meseta
Central. — Pirineos istmicos. — Pirineos peninsulares.—Principales pasos y alturas de los mismos.

Tema 3.º Sistema orográfico: Cordi-

lleras Carpetovetónica. Oretana y Mariánica.—Principales pasos y alturas.

Tema 4.º Sistema orográfico. Cordilleras Penibética e Ibérica.—Principales pasos y alturas.—Maestrazgo.

Tema 5.º Sistema hidrográfico: Cuen-

Tema 5.º Sistema hidrográfico: Cuencas del Ebro y Duero. Nacimientos regiones y poblaciones importantes que bañan con sus afluentes principales.

Tema 6.º Sistema hidrográfico: cuencas del Tajo y del Guadiana.—Nacimientos regiones y poblaciones importantes que bañan con sus afluentes principales.

Tema 7.º Sistema hidrográfico: Cuencas del Guadalquivir, Guadalaviar o Turia y Segura. y ríos importantes de Galicia y Cataluña.—Nacimientos, regiones y poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.

poblaciones importantes que banan y afluentes principales.

Tema 8.º Geografía política: Provincias, regiones, departamentos marítimos, regiones militares y aéreas.

Tema 9.º Geografía Económica: Principales vías de comunicación y producciones más importantes.

Organización administrativa

Tema 1.º El Jefe del Estado en España. Tema 2.º El Gobierno. — Atribuciones

del Consejo de Ministros.

Tema 3.º Las Cortes españolas, — Su organización y funciones.

Tema 4.º El Movimiento Nacional.—
Sus principios fundamentales.

Tema 5.º La Administración Central, Tema 6.º La Organización Provincial Municipal.

Tema 7.º Ley y Reglamento. Decretos Ordenes: sus clases. Tema 8.º Los Presupuestos Generales

del Estado.
Tema 9.º Tribunal de Cuentas: su ca-

Tema 9.0 Tribunal de Cuentas: su carácter y competencia.
Tema 10. Tribunal de Cuentas: su organización con arreglo a la Ley vigente de 3 de diciembre de 1953.
Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Presidente, E. Aunós.